



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
36 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Jueves 16 de Diciembre de 2010

No. 240

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 75-2010 (Continuación)	6815
Acuerdo Presidencial No. 294-2010	6830
Acuerdo Presidencial No. 295-2010	6830
Acuerdo Presidencial No. 296-2010	6830
Acuerdo Presidencial No. 297-2010	6830
Acuerdo Presidencial No. 298-2010	6831
Acuerdo Presidencial No. 299-2010	6831
Acuerdo Presidencial No. 300-2010	6831
Acuerdo Presidencial No. 301-2010	6831
Acuerdo Presidencial No. 302-2010	6831
Acuerdo Presidencial No. 303-2010	6831
Acuerdo Presidencial No. 304-2010	6832
Acuerdo Presidencial No. 305-2010	6832
Acuerdo Presidencial No. 306-2010	6832
Acuerdo Presidencial No. 307-2010	6832

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación San Fernando en Desarrollo (FUSEDE)	6832
Nacionalizado	6834

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución Administrativa No. 01-2010	6834
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	6835
Fe de Erratas	6839

MINISTERIO DE SALUD

Llamado a Licitación	6839
Resolución Ministerial No. 367-2010	6839

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 55-2009	6840
Resolución No. 15-2008	6841
Resolución No. 100-2008	6840

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Administrativa No. 116/2010	6842
--	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial JCHG-011-10-10	6843
Sindicatos	6844

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 1280-2010	6845
Resolución No. 1282-2010	6845
Resolución No. 1283-2010	6845
Resolución No. 1284-2010	6845
Resolución No. 1285-2010	6846
Resolución No. 1286-2010	6846
Resolución No. 1287-2010	6846

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Programa Anual de Contrataciones	6846
--	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Subasta Pública No. 01-2010	6847
-----------------------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución No. GG-11-09-10	6847
----------------------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Quilalí	
Convocatoria a Licitación	6847

Alcaldía Municipal de La Trinidad	
Convocatoria Pública	6847

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria	
Resolución de Adjudicación No. 870	6848
Títulos Profesionales	6849

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 75-2010

(Continuación)

**Sección Sexta
Regulaciones de las
Contrataciones Simplificadas**

Artículo 146.- Invitación en las Contrataciones Simplificadas. En la contratación simplificada se invitara de manera directa a uno o más proveedores, según corresponda en atención a la oportunidad, a la complejidad o envergadura de la contratación.

En las situaciones de emergencia o urgencia no derivadas de desastres o calamidad pública y de los numerales 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 58 de la Ley No.737, se publicara en el portal único de contratación la invitación. En el caso de los numerales 4, 7, 8 y 9 también se publicarán un aviso en La Gaceta, Diario Oficial, de tal forma que todo oferente que tenga interés en participar en el procedimiento de contratación pueda concurrir al mismo.

En el caso de los numerales 4 y 7, si en el tiempo indicado en el aviso, se evidenciara la existencia de más proveedores, se dará por concluido el proceso de contratación simplificada y se dará aplicación al procedimiento que corresponda.

Los contratos que se suscriban a través del procedimiento de contratación simplificada deberán registrarse en el portal único de contratación, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de su firma, a excepción de las adquisiciones realizadas por la Policía Nacional, el Ejército de Nicaragua y las efectuadas con fondos de caja chica.

En los avisos e invitaciones no se incluirán criterios de selección, siendo que la valoración de las ofertas que se presenten se hará conforme a las condiciones de mercado.

Artículo 147.- Las Contrataciones Simplificadas se desarrollarán conforme los siguientes supuestos:

a) Es responsabilidad de la máxima autoridad, aprobar y adjudicar mediante resolución administrativa debidamente motivada las contrataciones que se ejecuten bajo esta modalidad; en el expediente de la contratación se acompañaran todos los documentos que acrediten las condiciones dispuestas en la Ley que justifican la aplicación de la modalidad, así como las condiciones de mercado entre estos: cotizaciones, guías de precios y por cualquier otro medio que brinde la información requerida

b) En la contratación simplificada deberá establecerse las condiciones de mercado para promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, como criterio de aplicación de la modalidad, evaluación y adjudicación de la contratación.

c) La invitación a presentar oferta deberá indicar el alcance del bien, servicio u obras, sus especificaciones técnicas, garantías o certificaciones requeridas en su caso, la forma de pago, el tiempo de entrega del bien, obra o servicio, criterios básicos, de adjudicación, el plazo de entrega de la oferta y cualquier otro aspecto que se amerite incluir en la misma.

d) En los casos de contrataciones simplificadas a través de caja chica o la adquisición de víveres, la Unidad Normativa elaborará las normativas administrativas que deberán ser adoptados para su aplicación en cada entidad del Sector Público, donde igualmente se indicará la forma en que estas garantizan la aplicación de los principios que regulan la contratación administrativa.

Artículo 148.- La actividad contractual referida a esta modalidad ordinaria de contratación, deberá adaptarse a los principios generales, los requisitos

previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previstas en la Ley, con las salvedades establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

En las contrataciones simplificadas a las que se refieren los numeral 1 y 2 del Artículo 58 de la Ley, se podrán celebrar con empresas y organismos contratistas nacionales o extranjeros o bien mediante convenios y acuerdos de colaboración y cooperación mediante la normativa que para tal efecto emita.

Para efecto de los fines policiales no se tendrá incluido lo relativo al avituallamiento de esta, para lo cual deberá aplicarse el procedimiento que corresponda de conformidad con la ley.

Artículo 149.- Informe Técnico-Legal Previo. La resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Simplificada, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación.

Artículo 150.- Creación de situación de Urgencia. Sin perjuicio de que se haga uso de lo previsto en el numeral 3 del artículo 58 de la ley, cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

Artículo 151.- Situación de emergencia. La situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos imprevistos que dañaron los sistemas técnicos electromecánicos, termodinámicos o de situaciones catastróficos naturales, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad inminente a la población. Debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para superar el daño o prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, después de lo cual deberá convocar los procedimientos de contratación que correspondan. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de contratación posterior, en el informe técnico-legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la contratación o contratación definitiva.

En el caso del numeral 3, el estado de emergencia en el expediente deberá acompañarse el Decreto de declaración de emergencia emitida por la Presidencia de la República.

Cuando se trate de emergencias o urgencias no derivadas de desastres o calamidad debe incorporarse al expediente de contratación, la documentación que demuestre la veracidad del o los hechos acaecidos y que de no atenderse inmediatamente la necesidad se suspenderá o afectara el ejercicio de la función administrativa y/o el servicio público que presta.

Artículo 152.- Proveedor Único. Cuando se trate de la existencia de un proveedor único en el mercado y el bien o servicio no puede ser sustituido por otro de conformidad a lo establecido en artículo 58, numeral 4 de la Ley, debe incorporarse al expediente el informe técnico que sustente la necesidad del bien o servicio, así como prueba fehaciente respecto a la condición de proveedor único.

**Sección Séptima
Contratación de Consultoría**

Artículo 153.- Selección basada en la calidad y el costo. La selección basada en la calidad y el costo es un proceso competitivo en el que, para seleccionar a las personas físicas o jurídicas a las que se adjudicará el contrato, la ponderación que se asigne a la calidad y al costo se detallará en los Términos de Referencia y se determinará en cada caso de acuerdo con la naturaleza del trabajo que se ha de realizar.

En los Términos de Referencia se deberá definir claramente los objetivos, las metas y la extensión del trabajo encomendado y se suministrará información básica con el objeto de facilitar a los consultores la preparación de sus ofertas. Si uno de los objetivos es la capacitación o la transferencia de conocimientos, es preciso describirlo específicamente y dar detalles sobre

el número de funcionarios que recibirán capacitación y otros datos similares, a fin de permitir a los consultores estimar los recursos que se necesitarán.

En los Términos de Referencia se deberá enumerar los servicios y los estudios necesarios para llevar a cabo el trabajo y los resultados previstos. Los Términos de Referencia no deberá ser demasiado detallado ni inflexible, a fin de que los consultores que compiten puedan proponer su propia metodología y el personal asignado. Se alentará a las firmas a que comenten los Términos de Referencia en sus ofertas y deberán definir claramente las responsabilidades respectivas del organismo adquirente y los consultores.

Artículo 154.- Recepción de las ofertas. Las ofertas técnicas y financieras deberán presentarse al mismo tiempo. No se aceptarán enmiendas a las ofertas técnicas o financieras una vez cumplido el plazo. Con el fin de salvaguardar la integridad del proceso, las ofertas técnicas y financieras se presentarán en sobres cerrados y separados.

Las ofertas financieras permanecerán cerradas y quedarán depositadas en poder del Asesor legal miembro del Comité de Evaluación hasta que se proceda a abrirlas en público. No se recibirán ofertas presentadas luego de la hora establecida en el acto de apertura.

Artículo 155.- La Evaluación de las Ofertas. Se efectuará en dos etapas: primero la calidad, y a continuación el costo. Los encargados de evaluar las ofertas técnicas no tendrán acceso a las ofertas financieras sino hasta que la evaluación técnica haya concluido.

Artículo 156.- Evaluación de la Calidad. El Comité de Evaluación evaluará cada oferta técnica teniendo en cuenta entre otros los siguientes criterios:

- a. La experiencia del Consultor en relación con la tarea asignada,
- b. La calidad de la metodología propuesta,
- c. Las calificaciones profesionales del personal clave propuesto,
- d. La transferencia de conocimientos, y
- e. Se calificará cada criterio conforme a una escala de 1 a 100 y luego se ponderará cada calificación, lo que dará un puntaje.

Artículo 157.- Evaluación del Costo. Una vez finalizada la evaluación de la calidad, el comité de evaluación notificará a los consultores cuyas ofertas no obtuvieron la calificación mínima necesaria o no se ajustaron a los Términos de Referencia, con la indicación de que sus ofertas financieras les serán devueltas sin abrir después de terminado el proceso de selección. El comité de evaluación notificará simultáneamente a los consultores que hayan obtenido la calificación mínima necesaria, e indicará la fecha y hora fijadas para abrir las ofertas financieras. La fecha de apertura será por lo menos dos semanas posterior a la fecha de notificación. Las ofertas financieras serán abiertas en público en presencia de los representantes de los consultores que decidan asistir. Cuando se abran las ofertas financieras, se leerán en voz alta y se tomará nota del nombre de la firma de consultores, el puntaje de calidad obtenido y los precios propuestos. El comité de evaluación preparará el acta de la apertura.

Si hay errores aritméticos, deberán corregirse, a los fines de comparar las ofertas, los costos deberán convertirse a una sola moneda establecida en el pliego de base y condiciones. Para los propósitos de evaluación, el "costo" excluirá los impuestos locales, pero incluirá otros gastos reembolsables, como viajes, traducciones, impresión de informes y gastos de secretaría. Se podrá asignar un puntaje de 100 a la propuesta de costo más bajo, y puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios a las demás ofertas. Alternativamente se podrá asignar calificaciones directamente proporcionales al costo o utilizará la metodología. En los Términos de Referencia se deberá describir la metodología que se utilizará.

Artículo 158.- Evaluación combinada de la calidad y el costo. El puntaje total se obtendrá sumando los puntajes ponderados relativos a la calidad y el costo. El factor de ponderación del "costo" se elegirá teniendo en cuenta la complejidad del trabajo y la importancia relativa de la calidad. Las ponderaciones propuestas para la calidad y el costo se indicarán en los Términos de Referencia. Se invitará a negociar al oferente cuya oferta obtenga el puntaje más alto, en el caso que no exista un acuerdo se seguirá el orden de prelación correspondiente.

No se deberá permitir al oferente seleccionado que efectúe sustituciones de personal clave, a menos que las partes convengan en que el retraso indebido del proceso de selección haga inevitable tal sustitución o en que tales cambios son fundamentales para alcanzar los objetivos del trabajo. Si este no fuera el caso y si se determina que en la oferta se ofrecieron los servicios del personal clave sin haber confirmado la disponibilidad de éste, se podrá descalificar al oferente y continuar el proceso con el oferente que corresponda en el orden de prelación. El personal clave que se proponga como reemplazo deberá; tener calificaciones profesionales iguales o mejores que la del personal clave propuesto inicialmente.

Artículo 159.- Selección Basada en la calidad. La selección basada en la calidad se podrá utilizar para los tipos de trabajo siguientes:

- a. Trabajos complejos o altamente especializados, en que el pliego de bases y condiciones y la aportación que se requiere de los consultores resultan difíciles de precisar, y en el que el contratante espera que los consultores demuestren innovación en sus ofertas.
- b. Trabajos que produce importantes repercusiones futuras y en los que el objetivo es contar con los mejores expertos.
- c. Trabajos que se pueden ejecutar en formas sustancialmente distintas, de manera que las ofertas no sean comparables.

Al hacerse la selección sobre la base de la calidad, se pedirá la presentación simultánea de ofertas técnicas y financieras, pero en sobres separados (sistema de dos sobres). En la invitación se podrá dar una estimación del tiempo de trabajo del personal clave, especificando, sin embargo, que esa información sólo se da a título indicativo y que los consultores podrán proponer sus propias estimaciones.

Después de evaluar dichas ofertas, la entidad licitante procederá a abrir la oferta financiera detallada del oferente cuya oferta técnica se clasifique en primer lugar.

Luego la entidad licitante y el Consultor negociarán la oferta financiera y el contrato. Todos los demás aspectos de proceso de selección serán idénticos a los de la Selección basada en la calidad y el costo. Sin embargo, si se ha pedido a los consultores que presenten inicialmente ofertas financieras junto con las ofertas técnicas, se incorporarán medidas similares a las de ese procedimiento con el fin de asegurarse de que sólo se abrirá el sobre con los precios de la ofertas seleccionada y que los demás sobres serán devueltos sin abrir, después de que las negociaciones hayan concluido exitosamente. En caso que no haya un acuerdo en la negociación, se procederá a negociar en el orden de prelación técnica.

Artículo 160.- Selección Basada en presupuesto fijo. Este método se utilizará cuando el presupuesto es fijo y el trabajo sea sencillo y se pueda definir con precisión. En la invitación se deberá indicar el presupuesto disponible y pedir a los consultores que presenten, en sobres separados, sus mejores ofertas técnicas y financieras dentro de los límites del presupuesto. Los Términos de Referencia se deberán preparar con especial cuidado a fin de garantizar que el presupuesto será suficiente para que los consultores realicen las tareas previstas. Primero se evaluarán todas las ofertas técnicas, tal como con el método de Selección basada en la calidad y el costo. Luego se procederá a abrir en público los sobres con los precios. Las ofertas que excedan al presupuesto indicado serán rechazadas. El Consultor que haya presentado las ofertas técnica mejor clasificada de todas será seleccionado e invitado a negociar un contrato.

Artículo 161.- Selección basada en el menor costo. Se podrá utilizar este método para seleccionar consultores que hayan de realizar trabajos de tipo estándar o rutinario (auditorías, diseño técnico de obras poco complejas y otros similares) para los que existen prácticas y normas bien establecidas y en los que el monto de contrato no requiere de licitación pública.

En este método se establece una calificación "mínima" para la "calidad". Se invita a los consultores que integran el Registro de Proveedores a presentar ofertas en dos sobres separados. Primero se abren los sobres con las oferta técnicas, las que se evalúan. Aquellas que obtienen menos del puntaje mínimo se rechazan y los sobres con las propuestas financieras de los consultores restantes se abren en público. A continuación se selecciona a firma que ofrece el precio más bajo. Cuando se aplique este método, la calificación mínima

se establecerá teniendo presente que todas las oferta que excedan el mínimo compiten sólo con respecto al "costo". La calificación mínima se indicará en el pliego de bases y condiciones.

Artículo 162.- Selección basada en las calificaciones de los consultores. Este método se puede utilizar para trabajos por un monto inferior al establecido para la licitación por registro para los cuales no se justifica ni la preparación ni la evaluación de propuestas competitivas. En tales casos, la entidad licitante preparará los Términos de Referencia; solicitará ofertas de interés e información sobre la experiencia y la competencia de los consultores en lo que respecta al trabajo; y seleccionará a la firma que tenga las calificaciones y las referencias más apropiadas. Se pedirá a la firma seleccionada que presente una oferta técnica conjuntamente con una oferta financiera y se le invitará luego a negociar el contrato.

TITULO V DE LAS MODALIDADES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I De la Subasta a la Baja

Artículo 163.- Administración de Subasta a la Baja. La entidad en coordinación con el Comité especial de Evaluación tiene bajo su responsabilidad la organización de la fase pública de la Subasta a la Baja y dirigirá la Puja o Lance.

Artículo 164.- Comité Especial. El comité evaluador en esta modalidad de selección se convertirá en el comité especial que estará a cargo de dirigirla puja o lance y conformado por tres miembros: el Responsable del Área de Adquisiciones, Un Asesor Legal en calidad de Secretario y el experto en la materia objeto de adquisición.

Artículo 165.- Listado de bienes estandarizables de uso común. La DGCE aprobará el listado de los bienes estandarizables y de uso común y las correspondientes fichas técnicas de aquellos que pueden adquirirse bajo esta modalidad, ya sea de oficio o a petición del ente contratante. Dicho listado será actualizado permanentemente pudiendo incluirse o excluirse bienes o servicios.

Los modelos de ficha técnica y el proceso para su elaboración, validación y aprobación serán regulados por la DGCE mediante la normativa administrativa respectiva.

Artículo 166.- De la Fase de Actos Preparatorios. La Fase de Actos Preparatorios está referida al desarrollo de las actividades de identificación y análisis de la necesidad para la realización de una Subasta a la Baja, y a la elaboración y aprobación de la ficha técnica correspondiente.

Artículo 167.- Inicio de una Subasta a la Baja. La incorporación de la modalidad complementaria de Subasta a la Baja será autorizada en la resolución de inicio de la modalidad ordinaria correspondiente.

Artículo 168.- Análisis y determinación de necesidades de un Subasta a la Baja. Antes de proceder a esta modalidad, el organismo contratante o quien haga sus veces se encargará de realizar los estudios necesarios para determinar:

- a. La uniformidad y estandarización de las características y condiciones de los bienes estandarizados que serán objeto de adquirirse a través de la modalidad complementaria de Subasta a la Baja.
- b. Las condiciones aplicables en la Fase de Selección para la realización de una Subasta a la Baja, pudiendo requerir información u opinión complementaria a los Organismos o entidades del Sector Público o proveedores de dichos bienes.
- c. La elaboración y aprobación de la ficha técnica del bien estandarizado.

Artículo 169. De la Fase de Desarrollo. La Fase de desarrollo está referida a las actividades ejecutadas para la selección del proveedor o proveedores adjudicatarios, cuyos bienes estandarizados presenten el precio más bajo durante la puja o lance.

Artículo 170. Convocatoria. La convocatoria de los procesos de selección bajo la modalidad complementaria de Subasta a la Baja se realizará a través de su publicación en el portal único de contratación, sin perjuicio de la publicación de un aviso en la Gaceta Diario Oficial.

La convocatoria deberá contener además de los requisitos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:

- a. La indicación que la modalidad de selección es por Subasta a la Baja.
- b. Adjuntar la ficha técnica del objeto a adquirir.
- c. Desarrollo del acto público de Subasta a la Baja.

Las Bases estarán disponibles en el portal único de contratación desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 171.- Presentación y contestación de aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones. El Ente o Área de Adquisiciones facultada recibirá las aclaraciones solicitadas y remitirá al Comité especial si es el caso para su conocimiento y posterior resolución.

Artículo 172.- Acto público. De acuerdo a lo establecido en el calendario de la convocatoria, el acto público deberá desarrollarse en la fecha y hora previstas.

Iniciado el acto público, no puede suspenderse salvo por motivos de fuerza mayor y deberá contar con un representante por cada oferente. Deberá implementarse una pizarra o una proyección (equipo multimedia), a la que tendrán acceso todos los participantes.

Para el período de Puja o lance, podrá contarse con un sistema de grabación.

Se deberá llamar a los oferentes en el orden en que se hayan presentado sus ofertas para efectos de que acrediten que cuentan con representación suficiente para participar en este proceso de selección. Además, deben acreditar que tienen los documentos solicitados en la convocatoria. La subsanabilidad deberá realizarse antes de que se haga la puja.

Posteriormente, se les volverá a llamar para efectos de la presentación de la propuesta de precios.

La no observancia del procedimiento antes indicado acarrearía la nulidad de todo el acto público.

Artículo 173.- Acreditación. Para la acreditación es necesaria la identificación, representación y poderes suficientes para participar en los procesos de Contratación con la entidad y en cumpliendo con el Régimen de prohibiciones. No es necesario que el poder indique posibilidad o facultades para participar en una Subasta a la Baja, basta que se precise que puede participar en procesos de contratación pública.

Artículo 174.- Clasificación de propuestas. Los oferentes que presenten su oferta serán clasificados por el Comité de Evaluación, basándose estrictamente en cumple o no cumple con el PBC.

El informe de la clasificación de las propuestas podrá ser objeto de los recursos previstos en la ley y el presente reglamento.

Si no hubiera pluralidad de habilitados se prescindirá de la subasta y se aplicará la modalidad que corresponda.

Artículo 175.- Fase de Puja o Lance. En el período de puja o lance participan aquellos que hayan clasificado anteriormente, en esos efectos serán convocados los clasificados a presentar su precio, debiendo de presentarse el precio original en sobre cerrado.

Debe tenerse como precio base, el monto más bajo ofrecido entre los proveedores. Para ello, el Presidente del Comité invitará a cada uno de los participantes a realizar su propuesta verbal, o en sobre cerrado a consideración del organismo contratante mediante rondas, teniendo en cuenta el decremento mínimo establecidos en los pliegos de bases y condiciones. El participante contará con no más de tres minutos.

El presidente del comité realiza la invitación a quien propone el precio más

bajo. Si este postor expresa retirarse de la puja o lance y su último precio será su oferta final. Seguidamente, se pasa al siguiente. Si un postor pasa los tres minutos, sin mejorar su oferta, se deducirá que es su oferta final.

Si hubiera empate entre ofertas, se asignara la adjudicación a la oferta que primeramente haya presentado el precio más bajo.

El decremento mínimo, es el valor mínimo que debe de bajar el siguiente pujante. El acto concluye cuando no haya pluralidad de ofertas.

Artículo 176.- Otorgamiento de la Adjudicación. Luego de que el período de puja o lance termina, el comité de evaluación se reunirá para examinar si la manera cómo se llevo a cabo la subasta se ajusta a la normatividad, si se está o no frente a irregularidades que deban atenderse, o si se presenta la posibilidad de presentarse precio ruinoso. De encontrar que el procedimiento se ha ajustado a la ley, se procederá a la adjudicación de la subasta, a la oferta u ofertas, económicamente más baja.

Los resultados de la adjudicación de la Subasta solo podrán ser objeto del recurso de impugnación y nulidad.

En el evento de que el adjudicatario no suscriba el contrato en el plazo previsto, la entidad podrá optar entre adjudicar al clasificado en el segundo lugar o repetir la subasta, según se honre mejor el principio de eficiencia, para la cual motivara su decisión.

Artículo 177.- Cumplimiento de Otras Fases. La utilización de la modalidad complementaria de selección por Subasta a la Baja no exime a la Entidad del cumplimiento de las disposiciones referidas a las fases de Planificación y Actos Preparatorios y de Ejecución Contractual, salvo las particularidades expresamente señaladas en el presente Título.

CAPITULO II Compras Corporativas

Artículo 178.- Generalidades. Mediante convenios interinstitucionales o por mandato normativo las Entidades podrán adquirir bienes y contratar servicios generales en forma conjunta, a través de un procedimiento de contratación único, aprovechando los beneficios de la economía de escala, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado.

Bajo esta modalidad de contratación, las Entidades participantes encargarán a una de las mismas Entidad la ejecución del procedimiento de contratación para que seleccione al proveedor o proveedores que se encargarán de la atención de sus requerimientos de bienes y servicios.

Artículo 179.- Del alcance de la Delegación. La delegación que se efectúe sólo alcanza las acciones necesarias que permitan a la Entidad a cargo realizar el procedimiento de contratación para obtener, de parte de los proveedores del Estado, una oferta por el conjunto de los requerimientos similares de las Entidades participantes, y sólo hasta el momento en el que se determine al proveedor seleccionado y se definan las condiciones en las que se ejecutarán las prestaciones a cargo de las partes, luego de lo cual, cada una de las Entidades suscribirá los contratos correspondientes con el proveedor o proveedores seleccionados por el o los requerimientos que hubiesen sido encargados.

Del mismo modo, la Entidad delegada no podrá, en ningún caso, ser interpretado como extensivo a la ejecución de las obligaciones y/o prestaciones que se generan en la fase de ejecución contractual propiamente dicha, tales como el pago del precio, la supervisión de la ejecución de las prestaciones, la liquidación de contrato y demás prestaciones inherentes a las Entidades participantes.

Artículo 180.- Comités de Evaluación y Áreas de Adquisiciones Colegiadas con carácter temporal. Las Entidades mediante Acuerdo conjunto, establecerán la formación de equipos técnicos y de áreas de adquisiciones colegiadas que tendrán carácter temporal solo para efecto de desarrollar las compras corporativas. La Unidad Normativa facilitará un modelo de convenio donde se establecen los procedimientos que se aplicarán administrativamente para el desarrollo de esta modalidad complementaria. Tales instrumentos serán adaptados y aprobados por las máximas autoridades

de las entidades involucradas, para su posterior aplicación.

Artículo 181.- Administración de Compra corporativa. Una Entidad o Área de Adquisiciones de la Entidad, recibe el encargo de llevar a cabo el proceso de selección, a fin de escoger al proveedor idóneo.

En ese sentido, mediante la compra corporativa, el proveedor suscribirá los contratos respectivos con cada una de las Entidades que están participando en el proceso.

Artículo 182.- De la Fase de Actos Preparatorios. La Fase de Actos Preparatorios está referida al desarrollo de las actividades de identificación y análisis de la necesidad para la realización de una Compra Corporativa, y a la elaboración y aprobación del Convenio Interinstitucional.

Artículo 183.- Contenido del Convenio Interinstitucional.

- a. Entidades participantes
- b. Entidad a cargo del proceso de selección
- c. Modalidad ordinaria y complementaria a utilizar
- d. Bienes objeto de la compra corporativa
- e. Mecanismo de estandarización de bienes o servicios
- f. Obligación de remitir requerimientos y aceptación de la estandarización
- g. Obligación de firmar contrato individual una vez seleccionado de forma corporativa el proveedor

Artículo 184.- Inicio de una Compra Corporativa. Las Compras Corporativas desarrollados para la adquisición o contratación de bienes de comunes de consumo o servicios complementarios serán iniciados por la Entidad o Area de Adquisiciones facultada de conformidad al convenio Interinstitucional firmado.

Artículo 185.- Análisis y determinación de necesidades de un Compra Corporativa. La Entidad o Area de Adquisiciones facultada se encargará de realizar los estudios necesarios para determinar:

La factibilidad, oportunidad, utilidad y conveniencia de la generación de una Compra Corporativa.

La uniformidad y estandarización de las características y condiciones de los bienes comunes de consumo y servicios generales objeto de la adquisición

Las condiciones aplicables en la Fase de Selección para la realización de un Compra Corporativa, pudiendo requerir información u opinión complementaria a los organismos o Entidades del Sector Público o peritos.

Artículo 186.- Elaboración y Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones. La elaboración del Pliego de Bases y Condiciones para cada Compra Corporativa será responsabilidad del ente o Área de Adquisiciones facultada en el convenio. La aprobación del mismo corresponde a su titular, siendo esta atribución indelegable.

Artículo 187.- Convocatoria. La convocatoria de los procesos de selección bajo la modalidad de Compra Corporativa se realizará a través de su publicación en el SISCAE. Sin perjuicio de la formas de convocatoria establecidas en la Ley y Reglamento.

La convocatoria deberá contener además lo siguiente: indicación que la modalidad complementaria de selección es por Compra Corporativa, las Instituciones firmantes del convenio Interinstitucional

Artículo 188.- Presentación y contestación de aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones. El Ente o Área adquisitiva facultada recepcionará las aclaraciones solicitadas y remitirá al Comité de Evaluación si es el caso para su conocimiento y posterior resolución.

CAPITULO III De la Precalificación

Artículo 189.- Licitación con Precalificación. Como parte de las modalidades de contratación se podrá promover una etapa previa de precalificación, cuando se estime que por la complejidad del objeto a

contratar sea necesario examinar de manera previa a los oferentes, de suerte que solo se pida ofertar a quienes tengan mejores condiciones para ejecutar el respectivo contrato. La lista de precalificados tendrá un mínimo de dos.

Artículo 190.- Precalificación para varias contrataciones. Cuando se prevea que deberá efectuarse varios concursos para adquirir bienes, servicios y obras de la misma naturaleza, podrá realizar una sola precalificación para varias licitaciones. Las personas físicas o jurídicas que resulten precalificadas, podrán participar en una o más de las licitaciones previstas. El llamado a precalificar deberá contener los requisitos a cumplir por parte de los proveedores para su precalificación.

Artículo 191.- Duración de la precalificación. Entre la fecha de precalificación y la del término para recibir ofertas en la licitación o licitaciones que se promuevan, el lapso que medie no podrá exceder más de un año. Transcurrido este lapso sin que se hubiere promovido la respectiva licitación, será necesario actualizar la lista de participantes eventuales, mediante un nuevo procedimiento de precalificación.

Artículo 192.- Inicio del procedimiento de precalificación. El procedimiento de precalificación se iniciará mediante la publicación de un aviso en el portal único de contratación y un aviso en La Gaceta, Diario Oficial indicando que la convocatoria a la precalificación se encuentra en el portal para que los interesados en participar en la licitación o licitaciones que se desea promover.

En la convocatoria deberán ser identificadas muy claramente, las referencias necesarias, documentos probatorios y toda otra información pertinente, dentro de un término que no podrá ser inferior a diez días hábiles contados a partir de la publicación del aviso, a efecto de proceder a la precalificación.

Igualmente deberá indicarse expresamente los Criterios a utilizar para la precalificación y el valor asignado a cada Criterio en la respectiva calificación.

Artículo 193.- Estudio y Acuerdo de Precalificación. Una vez vencido el plazo para la recepción de documentos probatorios, se procederá a examinar los que hubiere recibido hasta esa fecha y se valorará conforme las reglas establecidas en la convocatoria de precalificación.

El acuerdo de precalificación debe ser motivado y comunicado por medios escritos y de forma simultánea deberá ser enviada por el correo electrónico que se haya consignado al momento de adquirirla convocatoria o en el registro de proveedores, mientras no se logre la implementación efectiva del SISCAE

Artículo 194.- Recursos. El dictamen que se rinda para la precalificación podrá ser recurrido haciendo uso de los recursos procedimentales dispuesto en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 195.- Procedimiento posterior a la precalificación. Una vez firme el acto de precalificación, se procederá a tramitar la licitación respectiva, invitando a participar en la contratación únicamente a las personas físicas o jurídicas precalificadas, sin que se modifique en forma alguno el resultado de la precalificación.

CAPITULO IV

De la Licitación con Financiamiento

Artículo 196.- Licitación con Financiamiento. Cuando se requiera el otorgamiento por cuenta o gestión del contratante, de un crédito para respaldar los gastos originados por la contratación, podrá utilizar la modalidad de licitación con financiamiento.

Para iniciar esta modalidad de procedimiento, se acreditará en el expediente de la contratación el compromiso de incorporar en los presupuestos de los ejercicios respectivos las partidas necesarias para atender, los pagos por amortización e intereses, así como de los gastos conexos derivados del financiamiento. Asimismo el organismo licitante asumirá la obligación de incorporar en los futuros presupuestos las partidas necesarias para el cumplimiento del crédito.

Antes de promover la licitación respectiva, se deberá obtener la autorización

de endeudamiento, de conformidad con la ley de la materia, hasta tanto no se asume responsabilidad alguna, ni podrá darse inicio a la ejecución del contrato.

Transcurridos seis meses desde el recibo de la oferta sin que se cumplan dichos requisitos, el procedimiento se tendrá por caduco sin responsabilidad para las partes.

El funcionario que autorice la ejecución del contrato sin que se haya dado cumplimiento a aquellos requisitos, incurre en falta grave de servicio.

TITULO VI SISTEMA DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS ELECTRONICAS

Artículo 197.- Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE). El SISCAE es una aplicación informática que tiene como objetivo promover la eficiencia, efectividad y transparencia de las contrataciones del Sector Público. El SISCAE estimula la automatización de la gestión de las adquisiciones utilizando la Tecnología de la Información y Comunicación.

Este Sistema permite el intercambio de información de manera expedita entre las áreas de adquisiciones de las entidades públicas contratantes y los proveedores del Estado, a través del portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni de acceso ilimitado y gratuito en el Internet, promoviendo la eficiencia y eficacia del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público. Toda la información canalizada en este Portal queda registrada en la base de datos del SISCAE y se encuentra a disposición del público, convirtiéndolo en un medio que fomenta la transparencia en el uso de los recursos del Estado.

El SISCAE a través del portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni es el medio oficial para la difusión y gestión de las contrataciones administrativas que realizan las entidades y organismos del Sector Público. En el caso que las entidades y organismos posean un portal o sitio en el Internet, deberán insertar en su página de inicio de forma claramente visible un acceso al portal.

Artículo 198.- Administración del Sistema De Contrataciones Administrativas Electrónicas. La Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, es el responsable de desarrollar, administrar y operar el SISCAE.

La Dirección General de Contrataciones del Estado se coordina con la Dirección General de Tecnología del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en lo correspondiente a las atribuciones de esta última, a fin de garantizar la funcionalidad del SISCAE.

Sin embargo, es responsabilidad del área de adquisiciones de cada entidad del Sector Público el uso del portal www.nicaraguacompra.gob.ni para publicar y mantener actualizada toda la información referida a los procesos de contratación que realizan, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público – Ley No. 737 y en el presente Reglamento.

En los siguientes artículos del Capítulo del SISCAE se establecen las normas generales para el uso del SISCAE. Sin embargo, los mecanismos específicos para publicar en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni serán emitidos a través de guías, resoluciones y circulares administrativas del Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones Públicas.

Artículo 199.- Registro e Ingreso de las Entidades y Organismos del Sector Público para el uso del SISCAE. Para que las entidades y organismos del Sector Público se incorporen y utilicen el SISCAE, es requisito esencial que el Responsable del Área de Adquisiciones de cada entidad registre ante la Dirección General de Contrataciones del Estado los datos correspondientes a:

a. La entidad u organismo Contratante

- b. El Área de Adquisiciones
 c. Los funcionarios del área de adquisiciones que harán uso del SISCAE conforme las funcionalidades vigentes.

El trámite del registro se realizará a través de comunicación enviada al correo electrónico mesadeayudadgce@mhcp.gob.ni y será respondida a través de comunicación segura a cada usuario del SISCAE con la identificación personal asignada para operar el SISCAE – nombre de usuario y contraseña.

La Dirección General de Contrataciones del Estado mantendrá publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni el procedimiento y formularios a utilizar para dar de alta y baja a la entidad, área de adquisiciones y funcionarios.

Artículo 200.- Roles de Usuario. Las áreas de adquisiciones deben ingresar la información en el SISCAE, respetando el procedimiento adoptado para la publicación que contempla dos instancias.

a. Usuario Analista: Es aquel que dentro del área de adquisición tendrá la responsabilidad de ingresar la información de los procesos de contratación en el Portal Único de Contratación, lo que implica:

- i. Crear un Procedimiento
- ii. Adjuntar Pliegos
- iii. Modificar Procedimientos (Aclaraciones/Enmiendas/Modificaciones)
- iv. Ingresar resultados del procedimiento (Adjudicado/Desierto)
- v. Ingresar Orden de Compra
- vi. Además de cualquier otro documento que requiera su publicidad para acreditar las etapas de la contratación.

b. Usuario Responsable: Es aquel que tiene la responsabilidad de publicar la información ingresada por el Analista para su vista en el Portal. El Usuario Responsable tiene además el deber de garantizar que la información publicada en el Portal es la misma que rola en el expediente del proceso de contratación correspondiente.

Artículo 201.- Obligatoriedad del uso del SISCAE. Los organismos y entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público – Ley No. 737 y el presente Reglamento deberán usar el SISCAE, sin perjuicio de la utilización de otros mecanismos de publicación, tal como lo establece el artículo No.63 de la referida Ley.

Las responsabilidades de las entidades sobre la publicación en el Portal serán:

a. La Dirección General de Contrataciones del Estado tiene la responsabilidad de publicar y mantener actualizada la información en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni referente a su funcionamiento y administración, así como aspectos sobre la organización y servicios que provee el Órgano Rector, incluyendo al menos los siguientes:

- i. Registro de Proveedores.
- ii. Catálogo de Bienes y Servicios.
- iii. Instrumentos de gestión.
- iv. Programas de capacitación y asistencia técnica.
- v. Estadísticas generales.
- vi. Base jurídica y normativa del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público.
- vii. Servicio de atención al público.
- viii. Sección de información al público.

b. Las áreas de adquisiciones de las entidades contratantes del Sector Público tienen la obligación de publicar y mantener actualizado de manera oportuna y con la calidad exigida los actos de contratación sujetos a publicidad dispuesto en la Ley y el Reglamento, como condición para su existencia y validez.

c. La DGCE emitirá mediante la reglamentación respectiva las condiciones que deberán satisfacer las entidades y organismos sujetas a la ley para implementar progresivamente la contratación pública electrónica, asegurando el acceso a los oferentes, de manera que se garantice la seguridad necesaria sobre la intangibilidad de los documentos y la identidad de quienes accedan a los mismos. Toda entidad que las cumpla será certificada como idónea para

el desarrollo de dicha contratación a través de la Dirección General de Tecnología del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La DGCE publicará un listado actualizado en el SISCAE para tal efecto.

Artículo 202.- Notificaciones por Medios Electrónicos. Una vez publicado el aviso de convocatoria y el PBC en el SISCAE, éste enviará automáticamente correos electrónicos a los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores, según sus rubros de actividad comercial clasificados de acuerdo al Catálogo de Bienes y Servicios del SISCAE, siempre y cuando el Proveedor habilite la opción de recibir las mismas al momento de su inscripción o actualización en el Registro.

Así mismo, el sistema notificará las modificaciones, enmiendas al PBC, adjudicaciones y demás actos a los interesados en un proceso de contratación determinado. La Orden de Compra será notificada al proveedor o proveedores adjudicados.

El Proveedor deberá proporcionar en su oferta el correo electrónico al cual la Entidad Contratante le notificará los actos derivados del procedimiento de contratación, en consecuencia, se entenderán que un acto esta oficialmente notificado luego de transcurridas 24 horas contadas desde la remisión de la comunicación. En caso de omitirse por el Proveedor esta condición, el SISCAE enviara automáticamente comunicación al correo electrónico registrado al momento de su inscripción o actualización, de manera que la notificación surtirá sus efectos legales 24 horas posteriores a su publicación en el Sistema.

Si el oferente tiene problemas de acceso a Internet, deberá notificar esta situación a la Entidad Contratante solicitando notificación impresa a la dirección que señale su oferta, en tal caso la notificación surtirá sus efectos 24 horas posteriores a su entrega en la dirección señalada.

Artículo 203.- Veracidad e Integridad de la Información. Cada Usuario del SISCAE de las Áreas de Adquisiciones de las entidades del Sector Público, será única y exclusivamente responsable por la veracidad e integridad de la información que dicho usuario publica en el portal único de contratación.

Artículo 204.- Nuevas etapas a desarrollar en el SISCAE. Mediante emisión de Normas Administrativas, la DGCE dará a conocer el desarrollo e implementación de la etapa transaccional que incluye, entre otros, la Oferta Electrónica y opciones avanzadas de contratación como el Acuerdo Marco y la Subasta a la Inversa.

Artículo 205.- Seguridad del SISCAE y su integración con otros Sistemas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Pública es el garante de la implementación y administración de los Protocolos y Seguridad necesarios en el SISCAE, así como su integración con otros sistemas en coordinación con la Dirección General de Tecnología.

Artículo 206.- Gradualidad y Accesos al SISCAE. El SISCAE es una herramienta tecnológica basada en Internet, a la que se puede acceder mediante un computador que cuente con navegador con acceso a Internet.

Con el propósito de propiciar el acceso de la ciudadanía a la información publicada en el SISCAE las entidades públicas y privadas que ejerzan Rectoría o Representación de sectores económicos del país deben coadyuvar al acceso de infraestructura tecnológica adecuada para el debido acceso.

La persona natural o jurídica debe inscribirse como Proveedor, de manera que desde su inscripción el SISCAE brindara la información de su interés, enviando la misma a la cuenta electrónica que registre en el SISCAE.

La DGCE cuenta con una oficina de atención al público que brinda asesoría y asistencia a los proveedores y público en general en cuanto al uso y consultas al SISCAE.

Para consultas al portal único de contrataciones no es necesario usuario y contraseña, lo que permite que cualquier interesado conozca información relativa a la programación y procesos de contratación objeto de publicidad.

TITULO VII DE LAS GARANTÍAS

Artículo 207.- Requisitos de las Garantías. Los medios de garantía que debe presentar el contratista son los que se deriven de Instituciones bancarias o no bancarias sujeta al ámbito de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Estas pueden ser del tipo de garantías de "Dar" o de "Hacer"; las mismas sólo se harán efectivas por el motivo garantizado, debiendo agotarse de previo el procedimiento indicado en el presente Reglamento.

En las contrataciones menores y Contrataciones Simplificadas que así haya sido dispuesto en la convocatoria para presentar oferta, se podrá requerir una la garantía de seriedad de oferta, que consistirá en una declaración ante Notaría pública de garantizar el mantenimiento de la oferta. En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas, se aceptaran garantías emitidas en base a Ley No.663 "Ley del sistema de Sociedades de Garantías recíprocas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas"

Artículo 208.- Clases de Garantías. En aquellos casos y en las oportunidades previstas en el Reglamento, el contratista está obligado a presentar las siguientes garantías:

- a. Garantía de seriedad de oferta
- b. Garantía de cumplimiento;
- c. Garantía de anticipo;
- d. Garantía de calidad y/o de rendimiento para el caso de bienes y servicios
- e. Contra vicios ocultos y rehdibitorios para el caso de obras

Artículo 209. Garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta deberá ser por un valor equivalente entre el 1% y el 3% (uno y tres por ciento) del valor total de la oferta incluyendo los impuestos si fuere el caso por un plazo de 60 días prorrogables por 30 días más a solicitud de la Entidad Contratante. Cuando el organismo contratante lo considere conveniente podrá establecerse un monto fijo siempre que esté dentro del rango arriba establecido.

Artículo 210.- Excepciones. No se constituirán garantías de cumplimiento en los siguientes casos:

- a. Contratación de bienes inmuebles;
- b. Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- c. Las contrataciones bajo modalidad complementaria de Subasta a la Baja.
- d. Contrataciones Menores, de manera opcional.

Artículo 211.- De la Garantía de Cumplimiento del Contrato. La Garantía de Cumplimiento deberá constituir una obligación de dar o hacer a favor de la entidad u organismo contratante que se podrá hacer efectiva una vez constatado el incumplimiento del contrato conforme lo establecido por esta Ley.

La entidad contratante podrá ejecutar la Garantía de Cumplimiento en sede administrativa total o parcialmente, mediante resolución razonada y legalmente fundamentada. Previa a la resolución se dará un plazo al contratista para que presente sus alegatos y pruebas de descargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la respectiva notificación. Se podrá hacer en este caso uso del arbitraje.

Agotado el procedimiento anterior, bastará la sola presentación del documento a través del cual se formaliza la Garantía, ante la entidad emisora, para el pago correspondiente.

Cuando la ejecución de la garantía de cumplimiento no afecte la continuación de la ejecución del contrato, el contratista deberá rendir una nueva garantía que respalde el cumplimiento de sus obligaciones contractuales durante la vigencia del contrato y hasta su ejecución total.

Es obligación del contratista mantener la vigencia de la garantía de cumplimiento mientras dure el contrato, asimismo el organismo contratante podrá prevenir al contratista, con al menos diez días hábiles de anticipación, de la necesidad de prorrogar la vigencia de la garantía de cumplimiento por vencerse, y este no atendiera la prevención, la entidad contratante estará facultada para proceder a la ejecución de la misma, un día hábil antes de su vencimiento, si no está acreditado en el expediente el debido cumplimiento de la prestación objeto del contrato.

Artículo 212.- Garantías de Cumplimiento en los Concursos.

En la contratación de Consultorías, se solicitara garantía de cumplimiento, cuando así se justifique en los estudios previos

Queda facultado el Organismos Contratante para que cuando la naturaleza de la prestación sea por tiempo indefinido o por un monto inestimable, establezca garantías por un monto fijo, conforme los parámetros establecidos en esta materia.

Artículo 213.- Garantía de Anticipo. La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en el PBC y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia que corresponda con la amortización total. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías podrán ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.

Artículo 214.- Garantías a cargo de la Entidad. En los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la garantía será entregada por la Entidad al arrendador en los términos previstos en el contrato.

Dicha garantía cubrirá las obligaciones derivadas del contrato en el monto en que se haya estipulado la garantía.

Artículo 215.- Ejecución de Garantías. Las garantías sólo se ejecutarán en los siguientes casos, debiendo haberse agotado de previo el debido proceso, conforme los procesos indicados en la Ley y el Reglamento y de igual manera haber acreditado en el expediente respecto las consideraciones que justifican su ejecución mediante Resolución Administrativa que deberá ser notificada al Contratista conforme los medios dispuestos en el Contrato:

a. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de vencimiento del contrato, o en el caso de obras si estas no estuvieran concluidas en el plazo previsto.

b. Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado.

c. La garantía de cumplimiento se ejecutará por el porcentaje objeto de incumplimiento, previo informe del Equipo Administrador del Contrato, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Contra la Resolución que declare la ejecución de una garantía, los Oferentes podrán hacer uso de los recursos previstos en la Ley No. 290 "Ley de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo" en lo que hace a los actos de los funcionarios públicos.

TITULO VIII FORMALIZACION Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

CAPITULO I Perfeccionamiento del Contrato

Artículo 216.- Del Contrato. Una vez que la adjudicación ha quedado firme, tanto la Entidad como el o los oferentes adjudicados, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos.

La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestario, sobrevinientes con posterioridad al inicio del procedimiento de contratación y cuya potestad radica solamente en la máxima autoridad, , las que deben estar debidamente acreditadas y cuyas razones deberán ser comunicadas a los Oferentes que corresponde y publicadas

en portal único de contratación, La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en su Titular o máxima autoridad administrativa o el funcionario delegado..

En caso que el o los oferentes adjudicados se nieguen a suscribir el contrato, serán objeto de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la adjudicación, condición que deberá ser comunicada a la administración, para su posterior verificación y declaración por la administración.

Artículo 217.- De la Fase Contractual. La Fase contractual comprende la firma del Contrato, su administración y Correspondiente Finiquito.

Artículo 218.- Formalización del Contrato. El contrato se formalizara con la suscripción del documento indicado en las bases de la contratación. Cuando el objeto de la contratación lo amerite, la Entidad Contratante deberá asegurarse que en el documento de formalización o en documento anexo, queden expresamente establecidas las obligaciones y derechos contraídos por las partes.

En el caso de la subasta a la baja, la compra corporativa o acuerdo marco, según el caso, además de lo que corresponde a cada modalidad, deberán incorporarse las Ficha técnicas vigentes referida a los bienes y servicios estandarizados.

Artículo 219.- Perfeccionamiento de la relación contractual. La relación contractual se perfecciona con la firma del contrato en su caso y la recepción de la orden de compra o de servicio por el proveedor adjudicatario.

Artículo 220.- Suscripción del contrato. El contrato será suscrito por la Entidad, a través de funcionario competente o debidamente autorizado, por el contratista, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal.

Artículo 221.- Sujetos de la relación contractual. Son sujetos de la relación contractual la Entidad y el contratista.

En aquellos casos en los que se haya adjudicado parcialmente entre dos o más oferentes se formalizará un contrato con cada oferente.

En los procesos según relación de ítems se podrá suscribir un solo documento cuando se trate de un mismo oferente, circunscribiéndose las obligaciones y responsabilidades de los sujetos a cada ítem. En estos casos la Entidad deberá publicar en el portal único de contratación de cada ítem contratado.

Artículo 222.- Requisitos para suscribir el contrato. Para suscribir el contrato, el oferente adjudicado deberá presentar, además de los documentos previstos en el PBC, los siguientes:

- a. Garantías, salvo casos de excepción;
- b. Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los asociados, de ser el caso.

Estos requisitos no serán exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de contratación, con excepción de las empresas del Estado que deberán cumplirlos. Luego de la suscripción y, en el mismo acto, la Entidad entregará un ejemplar del contrato al contratista.

De igual manera el Área de Adquisiciones del Organismo contratante deberá constatar y certificar en el expediente el cumplimiento del régimen de prohibiciones.

Artículo 223.- Contenido del contrato. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, el PBC definitivo y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de contratación que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este capítulo. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo. En todo

caso, son de aplicación supletoria el derecho común.

Siendo que los derechos derivados de la ley son irrenunciables, estos se considerarán siempre como parte del contrato, aunque no hayan sido incluidos en el mismo.

Artículo 224.- Nulidad del Contrato. Todo contrato que contravenga las normas y procedimientos de la Contratación Administrativa, será declarado nulo por autoridad competente, mediante Resolución que deberá notificarse al contratista. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someterla al proceso de conciliación y/o arbitraje.

Artículo 225.- Modelos de Contrato. El Contrato suscrito por las instituciones constará de cláusulas generales y específicas.

Las cláusulas generales serán las condiciones aplicables a todos los proveedores adjudicatarios, que se referirán a:

- a. identificación de las partes
- b. identificación del objeto de la contratación
- c. valor del contrato
- d. vigencia
- e. garantías
- f. obligaciones y derechos, entre otras.

Las cláusulas específicas serán las condiciones aplicables a cada proveedor adjudicatario en particular y estarán referidas, entre otros aspectos, a los siguientes:

- a. Precios desglosados los ítems que integran el objeto del contrato.
- b. Capacidad o cantidades máximas y/o mínimas de abastecimiento, en el caso del contrato de suministro, acuerdo marco, compra corporativa, subasta a la baja y en cualquier otro que sea requerido en las bases de la contratación.
- c. Especificaciones Técnicas, características y condiciones del bien, servicio u obra.
- d. Descuentos, bonificaciones por volumen, promociones temporales, actualizaciones tecnológicas y otras en el caso de haberse autorizado así en las bases de la contratación.
- e. Lugares y plazos de entrega.
- f. Forma de pago.

CAPITULO II Vigencia y Plazos

Artículo 226.- Plazos y procedimiento para suscribir el contrato. Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la adjudicación, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

- a. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al consentimiento de la adjudicación, la Entidad deberá citar al oferente ganador, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles dentro del cual deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida;
- b. Cuando el oferente ganador no se presente dentro del plazo otorgado, sin que medie justa causa, perderá automáticamente el derecho adquirido, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.
- c. Cuando la Entidad no cumpla con citar al adjudicado o suscribir el contrato dentro del plazo establecido, el oferente podrá requerirla para su suscripción, dándole un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Artículo 227.- Vigencia del contrato. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

Tratándose de la contratación de bienes y servicios el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

En el caso de ejecución y consultoría de obras el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y cancelación efectiva de la misma.

Artículo 228.- Casos especiales de vigencia contractual:

a. Los PBC pueden establecer que el plazo del contrato sea por más de un ejercicio presupuestal, hasta un máximo de tres (3) periodos presupuestarios, salvo que por Leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requieran plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, bajo la responsabilidad absoluta de los Funcionarios que acrediten la vigencia contractual por más de un periodo presupuestario.

b. En el caso de la ejecución de obras, el plazo contractual corresponderá al previsto para su culminación.

c. Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo podrá ser hasta por un máximo de un año, renovable hasta dos (2) años más por igual o menor plazo en forma sucesiva; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse a dictamen técnico autorizado por la auditoría Interna Institucional.

d. Los contratos de locación de servicios con personas naturales y los contratos de consultoría distintos a los de obras podrán ser prorrogados por uno o más períodos menores o iguales, hasta por un máximo de un (1) año, siempre que los honorarios sean los mismos, y que contengan una cláusula de resolución unilateral a favor de la Entidad sin pago de indemnización por ningún concepto. Después del plazo indicado se procederá a convocar un nuevo procedimiento de contratación.

Artículo 229.- Cómputo de los Plazos. Durante la vigencia del contrato los plazos se computarán en días calendarios, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario.

El plazo de ejecución contractual se computa en días naturales desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en el PBC.

Artículo 230.- Consorcio. El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas ante Notario Público por cada uno de los asociados, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda, designándose en dicho documento al representante o apoderado común.

Si la promesa formal de consorcio no lo establece, en el contrato respectivo deberá precisarse la participación porcentual que asumirá cada una de las partes. En su defecto, se presume que la participación de cada integrante del mismo es conjunta.

Los integrantes de un consorcio responden solidariamente respecto de la no suscripción del contrato y del incumplimiento del mismo, estando facultada la Entidad, en dichos casos, para demandar a cualquiera de ellos por los daños y perjuicios causados.

El incumplimiento del contrato generará la imposición de sanciones administrativas que se aplicarán a todos los integrantes del consorcio, salvo cuando se hayan individualizado las obligaciones y precisado la participación de cada uno.

Artículo 231.- Subcontratación. Salvo prohibición expresa prevista en el presente Reglamento, en el PBC o en el contrato, el contratista podrá acordar con terceros la subcontratación de parte de las prestaciones a su cargo, siempre que:

a. La Entidad aprobara o rechazara por escrito y de manera previa, por intermedio del funcionario que cuente con facultades suficientes y dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido.

b. En el caso de contratistas extranjeros, éstos se comprometan a brindar capacitación y transferencia de tecnología a los subcontratistas nacionales; y

c. El subcontratista se encuentre inscrito en el Registro de Proveedores y no esté suspendido o inhabilitado para contratar con el Estado.

Aun cuando el contratista haya subcontratado, conforme a lo indicado precedentemente, es el único responsable de la ejecución total del contrato

frente a la Entidad. Las obligaciones y responsabilidades derivadas de la subcontratación son ajenas a la Entidad. No obstante, el subcontratista que incumpla sus obligaciones será sancionado por la DGCE, conforme a derecho.

Las subcontrataciones se efectuarán de preferencia con las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 232.- Cesión de Derechos y de Posición Contractual. Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder sus derechos a favor de terceros previa autorización del Organismo Contratante, caso en el cual la Entidad abonará a éstos la prestación a su cargo dentro de los límites establecidos en la cesión.

En el ámbito de las normas sobre contrataciones del Estado no procede la cesión de posición contractual, salvo que exista norma legal que lo permita expresamente.

Artículo 233.- Obligación de Respuesta. El organismo Contratante se encuentra obligado a dar respuesta a las peticiones que formule el contratista relacionadas con la ejecución del contrato, conforme los plazos contractuales convenidos o en su defecto dentro de los quince días siguientes a su presentación.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 234.- Dirección y Control de la Ejecución del Contrato. La Máxima Autoridad de Entidad u Organismo del Sector Público sujeta al ámbito de la Ley, está obligada a designar un Órgano que asumirá la obligación de conducir oportunamente la ejecución contractual, tomar las providencias necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en este.

Corresponde a dicho Órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir, a quien corresponda de acuerdo con el régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones, o señalar correcciones en la ejecución, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello.

Para este fin, la Entidad Contratante deberá contar con un Manual para la Administración de los Contratos.

La ausencia de ejercicio de las facultades de dirección y control de la fiscalización por parte del organismo contratante, no exime al contratista de cumplir a cabalidad con sus deberes, ni de la responsabilidad que de ello se derive. El contratista se encuentra obligado a ofrecer al organismo contratante las facilidades necesarias para el ejercicio de la dirección y control de la ejecución.

Artículo 235.- Fallas o defectos percibidos por el contratista. El contratista debe comunicar de inmediato a la Entidad de las fallas o defectos que advierta luego de la suscripción del contrato, sobre cualquier especificación o bien que la Entidad le hubiere proporcionado.

La Entidad evaluará las observaciones formuladas por el contratista y se pronunciará en el plazo máximo de siete (7) días hábiles.

Si acoge las observaciones, la Entidad deberá entregar las correcciones o efectuar los cambios correspondientes, empezando a correr nuevamente el plazo de la ejecución de la prestación a partir de ese momento, de ser el caso.

En caso de que las observaciones no fuesen admitidas, la Entidad hará la correspondiente comunicación para que el contratista continúe la prestación del objeto del contrato, bajo responsabilidad de aquella respecto a las mencionadas observaciones.

Artículo 236.- Responsabilidad de la Entidad. La Entidad es responsable de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquéllos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, que hayan sido previamente autorizados por ella.

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones permisos, servidumbre y similares para la ejecución de las obras.

Artículo 237.- Responsabilidades del contratista: Los tributos y gravámenes que correspondan al contratista, así como las responsabilidades de carácter laboral y por el pago de aportaciones sociales de su personal, son de su exclusiva responsabilidad y no son transferibles a la Entidad.

Asimismo, corresponde al contratista la contratación de todos los seguros necesarios para resguardar la integridad de los bienes, los recursos que se utilizan y los terceros eventualmente afectados, de acuerdo con lo que establezcan el PBC.

CAPITULO IV Rescisión Administrativa De Contrato

Artículo 238.- La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que las dependencias y entidades utilicen, ya que en todos los casos, previamente, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

En el caso de rescisión, las dependencias y entidades optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

Artículo 239.- Cuando la dependencia o entidad sea la que determine rescindir un contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en el presente Reglamento; en tanto que si es el contratista quien decide rescindirlo, deberá acreditar de previo ante el Organismo Contratante las justificaciones que soportan su decisión de Rescindir, quien deberá pronunciarse de forma obligatoria en un plazo no mayor de cinco (5) días respecto a la solicitud de rescisión presentada por el Contratista.

Artículo 240.- Las dependencias y entidades procederán a la rescisión administrativa del contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a. Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
- b. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la dependencia o entidad;
- c. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o los cambios previamente aprobados por el Organismo Contratante o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- d. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- e. No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar el contratante, así como cuando la dependencia o entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos.
- f. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
- g. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
- h. Si el contratista no da a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- i. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- j. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y

k. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las Leyes, tratados y demás aplicables.

Las dependencias y entidades, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.

Artículo 241.- En caso de incumplimiento imputable al contratista, el organismo contratante podrá resolver sus relaciones contractuales. De previo a la audiencia que se conferirá al interesado, deben haberse verificado preliminarmente las causales de la resolución y acreditarlas en el expediente que se levantará al efecto.

A partir de la notificación de la audiencia, el contratista dispondrá de un plazo de diez días hábiles para expresar su posición y aportar la prueba que considere pertinente.

Dentro de los primeros cinco días hábiles luego de notificado, el contratista podrá solicitar que su posición se atienda por medio de una comparecencia oral. Una vez contestada la audiencia, se dispondrá de un plazo de un mes para dictar la resolución final.

Una vez firme la decisión administrativa de resolver, se procederá a la ejecución de la garantía de cumplimiento y de ser procedente, a la ejecución de las multas previstas contractualmente.

La garantía de cumplimiento se ejecutará en la proporción necesaria para resarcir los daños y perjuicios causados.

En caso que el incumplimiento del contratista haya ocasionado daños y perjuicios no compensados con la ejecución de la garantía de cumplimiento, se dispondrá la adopción de las medidas necesarias para el debido resarcimiento.

Artículo 242.- Rescisión Unilateral. En cualquier momento el organismo contratante podrá rescindir unilateralmente, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, sus relaciones contractuales, no iniciadas o en curso de ejecución.

El acuerdo de rescisión debe estar precedido de los estudios e informes técnicos que acrediten fehacientemente las causales de la rescisión. Este acuerdo se notificará al interesado, para que en el término de diez días hábiles se manifieste sobre el particular.

El acuerdo de rescisión tendrá los recursos ordinarios que establece la Ley en contra de los actos administrativos.

Una vez firme el acuerdo de rescisión, se procederá a la liquidación de las indemnizaciones que correspondan.

Cuando la rescisión se origine en caso fortuito o fuerza mayor, deberá resarcirse por completo la parte efectivamente ejecutada del contrato y los gastos en que haya debido incurrir el contratista para la ejecución total del contrato.

Cuando la rescisión se fundamente en motivos de interés público, deberá resarcirse, además, cualquier daño o perjuicio que causare al contratista con motivo de la terminación del contrato.

Artículo 243.- En la notificación que las dependencias y entidades realicen al contratista respecto del inicio del procedimiento de rescisión, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.

Artículo 244.- Las dependencias y entidades podrán, junto con el contratista, dentro del finiquito, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

Artículo 245.- Las dependencias y entidades podrán hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos que haya realizado el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o servicio, o se encuentren en proceso de fabricación,

siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

- a. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos faltantes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución vigente, a la fecha de rescisión;
- b. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato o, en su caso, a los precios de mercado; afectándose los primeros con los ajustes de costos que procedan; no se deberá considerar ningún cargo adicional por indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros. Se entenderá por precio de mercado, el precio del fabricante o proveedor, en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente, entre el contratista y el proveedor;
- c. Se deberán reconocer al contratista los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos haya realizado el contratista al fabricante o proveedor de los mismos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor, y
- d. En el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que las dependencias y entidades necesiten, éstas bajo su responsabilidad, podrán subrogarse en los derechos que tenga el contratista, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 246.- El sobrecosto es la diferencia entre el importe que le representaría a la dependencia o entidad concluir con otro contratista los trabajos pendientes, y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el contrato.

El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las garantías, multas convenidas y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

Artículo 247.- Para la determinación del sobrecosto y su importe, las dependencias, cuando rescinda un contrato y exista una propuesta solvente susceptible de adjudicarse en los términos que señala el artículo 71 de la Ley, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de la siguiente propuesta más baja y el importe de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan.

CAPITULO V

Terminación Anticipada del Contrato

Artículo 248.- En todos los casos la dependencia o entidad deberá levantar un acta motivada de las circunstancias, donde se haga constar como mínimo lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- b. Nombre y firma del que está a cargo de la administración del contrato de parte y del representante del contratista;
- c. Descripción de los alcances contractuales, indicando al menos el estado del objeto de la contratación ejecutado y de las pendientes por ejecutar, así como de las acciones necesarias para asegurar el objeto contratado;
- d. Importe contractual;
- e. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- f. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los alcances contractuales;
- g. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- h. Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS

Artículo 249.- Derecho a la ejecución. El contratista tiene el derecho de ejecutar plenamente y sin obstáculos lo pactado en el respectivo contrato, salvo cuando se produce alguna de las circunstancias previstas para la

terminación unilateral, o cuando acuerde con el organismo contratante suspender temporalmente la ejecución del contrato o rescindirlo de mutuo acuerdo.

Artículo 250.- Derecho al reconocimiento de intereses, derecho al pago de intereses legales, y a la tasa de deslizamiento de la moneda. En caso de que las entidades incurran en mora en el pago del precio, el reconocimiento de intereses se hará, previo reclamo del interesado, mediante resolución administrativa, en donde se indicará cual fue la causa del retardo en el pago.

Posteriormente, si se estableciera que el retardo es imputable a algún funcionario, deberá iniciarse las gestiones de cobros respectivos, con respeto del debido proceso.

Artículo 251.- Derecho a la terminación anticipada del contrato. El contratista podrá solicitar al organismo adquirente la disolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la entidad contratante:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días consecutivos.
- b. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días consecutivos, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- c. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no hubieren solucionado defectos de ellos; y,
- d. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, la entidad contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

TITULO IX TIPOS CONTRACTUALES

CAPITULO I Contrato de Obra Pública

Artículo 252.- Requisitos previos al inicio del Procedimiento de Contratación para la Ejecución de Obra Pública. De previo al inicio de un procedimiento de contratación de obra pública, el órgano o entidad contratante deberá cumplir y garantizar los requisitos de planeación, planificación presupuestaria y determinación de la forma de ejecución de la obra. Para tales efectos, el órgano o entidad contratante debe:

- a. Asegurar la disponibilidad de crédito fiscal o presupuestario.
- b. Verificar las condiciones físicas y jurídicas del sitio donde se construirá la obra (estudio de impacto ambiental, estudio de suelo, diseños, etc.)
- c. Elaborar una memoria que contenga la justificación de la necesidad de la obra y de la conveniencia de realizar el contrato. La obra pública, deberá ajustarse a los objetivos y prioridades de los planes nacionales.
- d. Aprobar un proyecto de conjunto y detalle que defina la obra a realizar.
- e. Elaborar el pliego de especificaciones técnicas y condiciones específicas del proyecto, el presupuesto detallado de acuerdo al desglose de la obra, de los precios unitarios y de la programación de las diferentes etapas para la realización de la obra, debidamente actualizado al momento de la convocatoria para la presentación de ofertas.

La entidad contratante será responsable de adquirir los derechos y cumplir con los requisitos que sean necesarios para la ejecución de las obras, incluyendo derechos de vía y accesos, servidumbres, bancos de materiales, fuentes de abastecimiento de agua, permisos y cualquier otra facilidad o servicio que se especifique en el Pliego de Bases y Condiciones, así como también la obtención de las licencias ambientales necesarias.

Artículo 253.- Intervención de dos o más Órganos o Entidades Contratantes.

Cuando por las condiciones especiales de la obra se requiera la intervención de dos o más órganos o entidades contratantes, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra que le corresponda; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de las atribuciones conferidas, tenga la entidad encargada de la planeación y programación del conjunto.

Artículo 254.- Contratación de Obra Pública por Secciones o Etapas.

En los casos en que una obra admita dos o más etapas o secciones, si conviniere a los intereses públicos, podrán iniciarse procedimientos y celebrarse contratos separados para la ejecución de cada una de ellas, siempre que fueren susceptibles de ser utilizadas o puestas al servicio en forma independiente y que puedan ser substancialmente definidas sin menoscabo de las normas de calidad.

Artículo 255.- Visita al Sitio en donde se Ejecutara la Obra Pública.

En todo procedimiento de Licitación Pública será de obligatorio cumplimiento la visita al sitio de ejecución de la obra para poder presentar oferta en dicho proceso.

De esta visita la entidad contratante deberá levantar un acta, en la cual entre otras se deberá dejar constancia de la asistencia de los potenciales oferentes, será firmada por el representante de la entidad contratante para tal visita. Dicha acta será parte del expediente del proceso de contratación y se facilitará una copia a cada uno de los oferentes que hayan concurrido.

Artículo 256.- Ejecución de la Obra. Las obras se ejecutarán con apego estricto al contrato y sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones. Asimismo, las obras se ejecutarán con apego a las instrucciones escritas que fueren impartidas al contratista por el supervisor designado por el órgano o entidad contratante, siempre que éstas se conformaren con lo establecido en los documentos del contrato.

Durante la ejecución de la obra y hasta que expire el período de garantía de la misma, el contratista será responsable de las fallas o desperfectos que ocurran por causas que le fueren imputables, salvo el caso fortuito o la fuerza mayor debidamente calificada. No será responsable el contratista por eventuales deficiencias o imprevisiones en el diseño, salvo cuando el contratista sea contractualmente responsable por la elaboración y revisión detallada de los diseños.

Artículo 257.- Plazo de Ejecución. El contratista deberá ejecutar la obra en su totalidad en el plazo convenido. Asimismo, el contratista deberá cumplir los plazos parciales establecidos para las diferentes etapas del proyecto, si así se hubiere previsto en los documentos de la contratación.

Si el contratista por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales, de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar la obra en el plazo total pactado, la entidad contratante tomará las medidas correctivas que fueren necesarias.

Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la entidad contratante aplicará al contratista por cada día de atraso, una multa cuya cuantía se establecerá en el Pliego de Bases y Condiciones y en el Contrato. Esta multa no podrá ser mayor a 0.05% (cinco por millar) por cada día de retraso, hasta un máximo del 10% del valor total del contrato.

Sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren proceder, si la demora se produjere por causas no imputables al contratista, incluyendo pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el contrato, la entidad contratante autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y deberá resarcir al contratista por los daños que tal atraso le causare.

Artículo 258.- Condiciones no previstas durante la ejecución del contrato. Cuando se presentaren condiciones no previstas o hagan más oneroso el cumplimiento de lo convenido, cualquiera de las partes podrá pedir la terminación anticipada del contrato sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad contractual, o podrá el contratista continuar la ejecución de la obra teniendo derecho a una remuneración adicional proporcional a la diferencia resultante en el costo de la obra.

Artículo 259.- Paralización de la Obra Pública. Cuando se paralizaren las obras en ejecución por circunstancias imputables al órgano o entidad contratante, corresponderá a ésta indemnizar los daños y perjuicios causados al contratista.

Artículo 260.- Pago de la Obra. La forma de remuneración del contratista deberá indicarse en el Pliego de Bases y Condiciones, pudiendo ésta

establecerse bajo la modalidad de precio alzado, precios unitarios, sistema de coste y costas, o cualquier otra modalidad resultante de las combinaciones anteriores.

En cualquier caso, el precio se pagará de acuerdo al avance de la obra, sin perjuicio de la entrega de un anticipo inicial de conformidad con la ley.

Cuando así se hubiere convenido en los documentos contractuales, la entidad contratante podrá también dar adelanto para el pago de materiales con el objeto de proteger el precio de los mismos, así como pagar también el valor de los materiales almacenados para ser usados en la obra, previas las comprobaciones correspondientes.

Artículo 261.- Anticipos. El importe de los anticipos será establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Los mismos, serán puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de ejecución de la obra y para cada una de las etapas de ejecución previstas para la misma.

El contratista deberá constituir garantía por los anticipos efectuados a su favor por el órgano o entidad contratante. El monto de la garantía constituido por el contratista en tal concepto, será el equivalente al cien por ciento de cada uno de los anticipos efectuados a su favor.

El atraso, por parte del órgano o entidad contratante, en la entrega del anticipo inicial será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregare la garantía del anticipo dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, no procederá la prórroga y, por lo tanto, el contratista deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

Para la amortización del anticipo en el supuesto que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la entidad contratante en el plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y, en su defecto, dentro un plazo no mayor de quince días calendario, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de la entidad contratante de rescindir el contrato.

Artículo 262.- Revisión de Precios. Los precios unitarios establecidos en los contratos serán invariables, salvo los reajustes que se reconocerán en caso de incrementos de costo en los diferentes componentes de costos de la oferta original presentada y aprobada al contratista.

La revisión de precios será aplicable desde la firma del contrato y durante el plazo original del contrato y los plazos contemplados en las ampliaciones debidamente justificadas; y se tomará como precios base los que estén contenidos en la oferta y los índices de incremento de precios serán los facilitados por el Banco Central de Nicaragua y en su defecto los valores de mercado avalados por la Cámara Nicaragüense de la Construcción.

En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de ejecución de obras que celebren las entidades del Sector Público, los costos se reajustarán, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que constarán obligatoriamente en el pliego de bases y condiciones y en el contrato, en base a la siguiente fórmula general:

$$Pr = P_0 [(F1(B_0/B_1) + F2(C_0/C_1) + F3(D_0/D_1))]$$

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Pr = Valor reajustado del avalúo por avance de obra.

P_0 = Valor del avalúo de avance de obras con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales.

$F1$ = Coeficiente del componente mano de obra.

$F2$ = Coeficiente de los Materiales

$F3$ = Coeficiente de los Componentes de Equipo y Transporte

Los coeficientes de la fórmula se expresarán y aplicarán al milésimo y la suma de aquellos debe ser igual a la unidad.

B_0 = Valor o Índice de Precios del componente de mano de obra a costo directo según el presupuesto inicial, fijados por acuerdo ministerial para las

correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país.

B_1 = Valor o Índice de Precios del componente de mano de obra a costo directo Vigente a la fecha de pago, expedidos por acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país.

C_0 = Valor o Índices de Precio de los Componentes principales de Materiales a costo directo según el presupuesto inicial.

C_1 = Valor o los índices de precios de los componentes principales de Materiales a la fecha de pago del anticipo o del Avalúo por avance de obras de ejecución de obras

D_0 = Valor o Índices de Precios de equipos de construcción y transporte, a costo directo según el presupuesto inicial

D_1 = Valor o índices de precios de los componentes principales de equipos de construcción y transporte a la fecha de pago del anticipo o del Avalúo por avance de obras de ejecución de obras

Artículo 263.- índices. Para la aplicación de las fórmulas, los precios e índices de precios serán proporcionados por el Banco Central de Nicaragua en su informe macroeconómico mensualmente y el Ministerio del Trabajo dentro de los diez días del mes siguiente, de acuerdo con su propia reglamentación y en su defecto los valores de mercado avalados por la Cámara Nicaragüense de la Construcción.

Artículo 264.- Aplicación de la Fórmula de Reajuste de Precios. El reajuste de precios se realizará mensualmente o de acuerdo con los períodos de pago establecidos en el contrato, y será efectuado en base a los precios o índices de precios a la fecha de presentación del Avalúo por avance de obras por la fiscalización o unidad de control de cada obra tramitándolo conjuntamente con el Avalúo por avance de obra

Artículo 265.- Supervisión de la Obra. La entidad contratante, por medio de su personal o de consultores debidamente seleccionados, supervisará la correcta ejecución del contrato. El Reglamento determinará las facultades y las obligaciones de los supervisores.

Artículo 266.- Investigación de Irregularidades. Cuando hubiere indicios de responsabilidad por defectos o imprevisión imputable a los diseñadores o constructores de una obra, la entidad contratante ordenará la investigación correspondiente para los fines consiguientes.

La misma medida se tomará cuando hubiese indicios de responsabilidad por culpa o negligencia imputable a los supervisores.

La recepción de la obra por la entidad contratante no eximirá a las personas antes indicadas de responsabilidad por defectos no aparentes. Si el Proyecto lo amerita, podrá exigirse un cuaderno de bitácora, debiéndose anotar en el mismo, las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra.

Artículo 267.- Cláusula de Incentivos. La entidad contratante podrá incorporar en el Pliego de Bases y Condiciones, el reconocimiento al contratista por el cumplimiento anticipado del contrato, cuando la incorporación de tales incentivos resultare ventajoso o beneficioso al interés público.

Artículo 268.- De la Recepción. En los contratos de obras públicas habrá una recepción sustancial y una definitiva.

Artículo 269.- De la Recepción Sustancial y la Definitiva. La recepción sustancial, será solicitada por el contratista, cuando la obra pueda ser utilizada para el fin que fue concebida.

Al recibir esta solicitud, el órgano o entidad contratante procederá al levantamiento de los detalles que se encuentren pendientes y realizará una valoración de los mismos. El contratista tendrá un plazo de treinta a noventa días, según la complejidad de la obra, para finalizar estos detalles.

El organismo contratante procederá a la cancelación de los trabajos realizados de acuerdo a los términos del contrato, reteniendo una suma del

doble del valor de la lista de detalles.

Cuando el contratista haya realizado las correcciones indicadas en la lista de detalles, solicitará una recepción definitiva, la que será suscrita por el organismo o entidad contratante, si los trabajos pendientes de la lista de detalles están concluidos a satisfacción.

Artículo 270.- Entregas Parciales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se hubiere pactado la ejecución y entrega de tramos o partes del proyecto para ser puestos al servicio público, se irán recibiendo parcialmente a medida que el contratista los vaya terminando de acuerdo con el contrato y los demás documentos contractuales. En estos casos, el plazo de garantía de calidad de los trabajos comenzará a correr a partir de la respectiva recepción parcial.

Dicho plazo se establecerá atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra.

CAPITULO II

Contrato Administrativo de Suministro

Artículo 271.- Naturaleza de los bienes a ser adquiridos. Los bienes a ser suministrados a la entidad contratante podrán consistir en bienes muebles corporales, consumibles o no, fungibles o no; sin que sea necesario que existan o pertenezcan al proveedor al momento de la adjudicación del contrato.

El órgano o entidad contratante adquirirá los bienes objeto del contrato administrativo de suministro en calidad de propietario, con propósito de consumo o para destinarlos a la transformación, fabricación o manufactura de otros bienes.

Artículo 272.- Cantidad de los bienes a ser adquiridos. La cantidad de bienes a ser adquiridos estará en función de las necesidades de la entidad contratante, la que deberá indicar en los documentos contractuales la cantidad mínima y máxima que podría requerir de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 273.- Plazo. El contrato administrativo de suministro es de tracto sucesivo, de duración o ejecución periódica o continuada, y su duración se prolonga en el tiempo. Cuando trascienda más de un período presupuestario, la disponibilidad de crédito presupuestario deberá estar autorizado de conformidad con la ley que rige la materia.

Artículo 274.- Contrato Principal. El contrato administrativo de suministro es un contrato principal; por lo tanto, no depende de la existencia de otro contrato ya que tiene un propósito contractual propio y específico.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato administrativo de suministro podrá incorporar otras prestaciones menores de diferente naturaleza, tales como el servicio de instalación, reparación o mantenimiento de los bienes suministrados, siempre y cuando el valor económico de los bienes suministrados constituya el componente principal del precio del contrato.

Artículo 275.- Entrega de los Bienes. El contrato administrativo de suministro podrá ejecutarse mediante entregas parciales o totales, continuas o periódicas, en los términos establecidos en los documentos contractuales.

Las entregas se efectuarán en el lugar y plazo pactados.

A falta de estipulación con respecto al lugar de entrega, los bienes se entregarán en la sede de la entidad contratante, si ésta estuviere en el mismo domicilio; o en el establecimiento del proveedor, si éste se encontrare en domicilio distinto de la del suministrado.

A falta de estipulación con respecto al plazo de entrega, los bienes deberán entregarse dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles después de cada solicitud o petición de entrega hecha por el suministrado.

Artículo 276.- Riesgos por pérdida o destrucción de los bienes objeto del suministro. Pendiente la entrega de los bienes objeto del suministro, el riesgo de pérdida o destrucción de los mismos, recaerá sobre el proveedor. Dicho riesgo, se trasladará al órgano o entidad contratante o suministrada hasta la entrega efectiva y a satisfacción de los bienes, conforme los términos

establecidos en los documentos contractuales. Para tales efectos, la entrega de los bienes se hará constar mediante acta de recepción que deberá ser emitida por el funcionario designado por la entidad contratante.

El suministrado tiene la obligación de recibir los bienes cuando éstos se ajusten a lo pactado, caso contrario, incurrirá en mora y se le aplicarán las disposiciones legales pertinentes. Cuando los bienes no se hallen en estado de ser recibidos se hará constar esta circunstancia en el acta que se elaborará, así como las instrucciones precisas que se den al proveedor para que subsane los defectos o faltantes que existieren o para que proceda a una nueva entrega de conformidad con lo pactado.

Artículo 277.- Plazo de Garantía. El proveedor estará obligado a extender garantía de evicción y saneamiento sobre los bienes objeto del suministro, en el plazo, términos y condiciones establecidos en los documentos del contrato. Esta garantía se entiende implícita en todos los contratos administrativos de suministro y no podrá ser válidamente renunciada.

El plazo de garantía comenzará a correr a partir de la entrega efectiva y a satisfacción de tales bienes.

Si durante el plazo de la garantía se acreditare la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el proveedor estará en la obligación, a opción del suministrado, de reducir el precio o sustituir o reparar tales bienes a su propio costo dentro del plazo razonable establecido por la entidad contratante.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra acción que procediere de conformidad con los documentos contractuales o con la presente ley.

Artículo 278.- Inspección pendiente la entrega de los bienes. Cuando concurriere en el proveedor la doble condición de proveedor y fabricante, el órgano o entidad contratante podrá inspeccionar el proceso de fabricación de los productos que deban entregarse, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo los análisis, ensayos o pruebas de los materiales a emplear o de los productos terminados.

De igual forma, la entidad contratante podrá adoptar otras medidas de control de calidad y tomar cuantas disposiciones estime convenientes para asegurar el estricto cumplimiento de lo convenido.

Artículo 279.- Repuestos. El proveedor deberá garantizar, cuando fuere requerido según la naturaleza del suministro, la entrega oportuna de repuestos; asimismo, estará obligado, cuando fuere necesario, a entrenar al personal que se hará cargo de la operación de los bienes objeto del contrato.

El proveedor deberá acreditar, según el caso, que tiene derecho al uso de las patentes o que es titular de las marcas y derechos de autor correspondientes.

Artículo 280.- Pacto de Exclusiva. Siempre que no contraviere el interés público, podrá incorporarse al contrato administrativo de suministro una cláusula de exclusividad establecida en beneficio del proveedor o de la entidad suministrada. Dicha cláusula sólo producirá efectos entre las partes contratantes; por lo tanto, no será oponible a terceros.

Artículo 281.- Prohibiciones. Cuando la entidad contratante sea el destinatario final de los bienes objeto de consumo y sin perjuicio de lo prescrito por la Ley No. 182, Ley de Defensa de los Consumidores, ningún proveedor podrá condicionar el suministro de bienes a la compra de otras mercancías o servicios distintos a los del contrato de suministro o a no usar, adquirir o proporcionar bienes o servicios a un tercero.

Artículo 282.- Terminación del Contrato. El contrato administrativo de suministro podrá terminar:

- a. Por vencimiento del plazo.
- b. Por rescisión contractual derivada del incumplimiento de las obligaciones del proveedor.

Artículo 283.- Aplicación supletoria. El contrato administrativo de suministro, en ausencia de normas y principios especiales de Derecho administrativo y en la medida que no contraviere el interés público, se regirá por las disposiciones pertinentes de la compraventa mercantil.

CAPITULO III ACUERDOS MARCO

Artículo 284.- La definición de los bienes y servicios a contratar mediante esta modalidad, la conducción de los procesos de selección, la suscripción de los acuerdos correspondientes y la administración del Acuerdo Marco estarán a cargo del Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público.

El Catalogo de bienes y servicios estandarizables y de uso común, así como el Catalogo de precios derivados de los Acuerdos Marco son de acceso público, disponibles en el portal único de contratación y a cargo de la Unidad Normativa.

La DGCE deberá establecer criterios en los que se fomenten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante el uso de instrumentos tales como el establecimiento de topes máximos, la división por zonas geográficas de los acuerdos, la limitación temporal de los acuerdos, las medidas necesarias para evitar la concentración de mercado en un solo proveedor, garantizando la libre competencia y evitando la conformación de monopolios, así como toda medida que contribuya al objetivo perseguido.

Artículo 285.- La realización y ejecución del Acuerdo Marco se sujetará a las siguientes reglas:

a. El Acuerdo Marco para la contratación bienes y servicios estandarizados y de uso común será iniciado por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público de oficio o a sugerencias de una o más Entidades del Sector Público, previa evaluación de su factibilidad, oportunidad, utilidad y conveniencia.

b. El Acuerdo Marco se desarrollará a través de actos preparatorios, de selección, de catalogación y de ejecución contractual rigiéndose por lo previsto en el presente Reglamento.

c. Las Fases de actos preparatorios y de selección serán realizadas por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público y la ejecución contractual por cada Entidad del Sector Público. La catalogación le corresponde a la Dirección General de Contrataciones del Estado.

d. El desarrollo de las Fases de Selección y de Ejecución contractual del Acuerdo Marco serán publicados y difundidos a través del SISCAE.

e. Cada Acuerdo Marco se registrará en el orden de prelación por lo establecido en: 1) Pliegos de Bases y Condiciones, 2) Los términos suscritos del Acuerdo Marco, 3) La correspondiente Orden de Compra y el contrato.

f. El Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público no asumirá alguna responsabilidad en caso que un determinado bien o servicio incluido en el catálogo no sea objeto de contratación por parte de las Entidades, ni por la falta de pago al proveedor adjudicado por parte de las Entidades.

g. Los proveedores adjudicados deberán mantener las condiciones ofertadas en virtud a las cuales suscribieron el respectivo Acuerdo Marco, no obstante, tienen la posibilidad de proponer mejoras a dichas condiciones, las cuales serán evaluadas por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, y de ser aprobadas se modificará el Acuerdo Marco suscrito con dicho Proveedor, debiéndose publicar en el SISCAE la modificación relacionada.

h. Las Entidades del Sector Público tienen la obligación de registrar en el SISCAE las órdenes de compras que hubieran generado en el empleo de esta modalidad.

Artículo 286.- El desarrollo de la fase de selección se realizará mediante Licitación Pública la que estará a cargo de un Comité Especial designado por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público.

Artículo 287.- Consolidación de bienes y servicios estandarizados

y de uso común Los organismos y entidades del Sector Público, objeto de la Ley, deberán enviar la "Proyección del Programa Anual de Contrataciones" al Órgano Rector, a más tardar en el mes de Octubre del período presupuestario anterior al proyectado. El Área de Acuerdos Marco deberá elaborar un análisis de las proyecciones recibidas, haciendo un consolidado de los bienes y servicios estandarizados de uso común, para preparar el proceso de licitación de Acuerdos marco.

Artículo 288.- Plan Anual de Licitaciones de Acuerdos Marco. El Área de Acuerdos Marco deberá elaborar un Plan Anual de Licitaciones de Acuerdos Marco y publicarlo en el portal único de contrataciones con una anticipación por lo menos de veinte días a la fecha de iniciación de la primera licitación. La publicación del Plan Anual de Licitaciones de Acuerdos Marco es requisito para iniciar el procedimiento de licitación, no tendrá carácter vinculante y, por lo tanto no constituirá obligación de contratar o de iniciar procedimientos.

Artículo 289.- Conformación. Las entidades regidas por la Ley y el presente Reglamento, pueden participar en el Acuerdos Marco, para lo que deberán adherirse al Acta correspondiente.

El desarrollo del procedimiento de contratación ordinario se sujeta a lo dispuesto en la parte pertinente del presente Reglamento. Sin perjuicio de ello, deberán tenerse en cuenta las siguientes particularidades:

a. El otorgamiento de la Adjudicación a favor de uno o más proveedores en el Acuerdo Marco constituye un pre contrato con las dependencias de la administración públicas que hubieren suscrito el acta de participación con la DGCE, pero no implica obligación de adquirir los bienes y/o servicios, hasta tanto no se ha firmado el Acuerdo respectivo, el cual de igual manera vincula directamente a los representados originalmente o que se adhirieron al contrato.

b. La existencia de precios registrados no obliga a la entidad a emitir orden de compra sin evaluar previamente el mercado.

Artículo 290.- Suscripción del Acuerdo y de la Carta de Adhesión. Una vez otorgada la adjudicación, los resultados obtenidos deberán ser publicados en el portal electrónico de la DGCE. El Acuerdo Marco se perfecciona con la suscripción del mismo el que se suscribe entre el proveedor o proveedores y la DGCE.

Artículo 291.- Contratación bajo los Acuerdos Marco. Respecto de los bienes y servicios objeto de dichos Acuerdos Marco, las entidades públicas comprendidas o adheridas al Acta pertinente deberán comprar enviando la solicitud a la Unidad Normativa, En los casos en que haya pluralidad de firmantes de un mismo acuerdo, la respectiva orden de compra será asignada en orden de llegada.

Artículo 292.- Catálogo de Precios. Los Precios vigentes se traducirán en un Catálogo que deberá estar publicado en el Portal único de contratación y que contendrá una descripción de los bienes y servicios ofrecidos, sus condiciones de contratación, y la individualización de los Proveedores a los que se les adjudicó y con quienes se suscribió el Acta de adhesión correspondiente.

Las entidades que estén adheridas a determinado Acuerdos Marco de precio están obligadas a consultar el Catálogo antes de proceder a convocar a un procedimiento de contratación. Si el Catálogo contiene el bien y/o servicio requerido, la entidad deberá adquirirlo emitiendo directamente la orden de compra al proveedor designado por la Unidad Normativa.

Las órdenes de compra o de servicios que se emitan en virtud del Catálogo, deberán ajustarse a las condiciones y beneficios pactados en los Acuerdos Marco.

Artículo 293.- Vigencia. La DGCE deberá publicar en el portal único de contratación aquellos Acuerdos Marco que se encuentren vigentes, así como las condiciones económicas, técnicas y administrativas contenidos en ellos.

El plazo de vigencia del Acuerdo Marco no podrá ser superior a un año.

Artículo 294.- Normativa aplicable. Cada Acuerdo Marco se regirá por sus PBC firmes, el acta de adhesión y la respectiva orden de compra o de servicios.

Las órdenes de compra o de servicios deberán ajustarse a las condiciones consignadas en el Acuerdo marco.

Artículo 295.- Mediante Regulaciones Administrativas el Órgano Rector normara el desarrollo de lo aquí establecido para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los Acuerdos marco.

TITULO X De Los Recursos

Artículo 296.- El Recurso de Aclaración deberá ser interpuesto ante el Comité de Evaluación designado por el Organismo Contratante, mediante escrito simple donde se deberá indicar:

- a. Identificación del Oferente.
- b. Número de la Licitación y nombre del Objeto de la licitación.
- c. Referencia del Acta de Evaluación.
- d. Señalar taxativamente los aspectos que se considera deben ser aclarados.

El escrito por el que soliciten las Aclaraciones se añadirá al expediente que se levante del proceso de contratación.

Artículo 297.- La no atención a las Aclaraciones que hayan sido legalmente presentadas será causal de nulidad de la evaluación practicada.

Artículo 298.- El Recurso de Impugnación deberá ser interpuesto ante la Procuraduría General de la República, mediante escrito simple donde se deberá indicar:

- a. Estar dirigido al Procurador General de la República.
- b. Identificación del Oferente recurrente.
- c. Numero de la Licitación y nombre del Objeto de la licitación.
- d. Referencia del Acta de Evaluación.
- e. Señalar taxativamente los aspectos impugnados, haciendo referencia a las consideraciones que justifican la impugnación.

El escrito interpuesto podrá ser acompañado de las pruebas documentales que el Oferente Recurrente considere pertinentes y necesarias para mejor proveer el recurso interpuesto.

Artículo 299.- El recurso de nulidad deberá interponerse ante la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido en la Ley.

En caso que no resolviere el Recurso de Nulidad en el plazo indicado en la ley, deberá notificar al Organismo Contratante y al recurrente por medio escrito la ampliación del plazo para la resolución del recurso por no más de 5 días hábiles al plazo dispuesto en la ley para su resolución. C:

Artículo 300.- En caso de que la Contraloría General de la República declare la nulidad parcial, mandará al Organismo Contratante evaluar nuevamente las ofertas debiendo continuarse con el proceso de contratación a partir del acto que está siendo declarado nulo.

Si se declara nulidad total implica volver a iniciar el proceso de contratación.

Artículo 301.- Otros medios de publicación. Sin perjuicio de la publicación en el portal único de contratación, las entidades podrán hacer uso de otros medio de comunicación para sus avisos, convocatorias y cualquier otro acto administrativo del proceso de contratación que requiera de su publicación, sin menoscabo de lo dispuesto en el presente reglamento entre ellos los siguientes:

- i. La Gaceta, Diario Oficial.
- ii. Medios escritos.
- iii. Medios de difusión.

TITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 302.- Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la entrada en vigor de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

Artículo 303.- Publicación. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece del mes de diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 294-2010

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que habiendo recibido a las dieciocho horas del veintiséis de noviembre del año dos mil diez, de manos del Excelentísimo Señor Vishnu Namdeo Hade, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de la India ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en Nueva Delhi, el quince de septiembre del año dos mil nueve, por Su Excelencia, PD Patil, Presidenta de la India.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **VISHNU NAMDEO HADE**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de la India ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 295-2010

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que habiendo recibido a las dieciocho horas del veintiséis de noviembre del año dos mil diez, de manos de Don Juan Carlos Ramírez Montalbetti, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Paraguay ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio de López a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diez, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República del Paraguay, Don Fernando Lugo Méndez.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor Don **JUAN CARLOS RAMÍREZ MONTALBETTI**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Paraguay ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente

fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 296-2010

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que habiendo recibido a las dieciocho horas del veintiséis de noviembre del año dos mil diez, de manos del Señor Dr. ALFRED LÄNGLE, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Austria ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en Viena, el catorce de octubre del año dos mil nueve, por el Excelentísimo Señor Dr. Heinz Fischer, Presidente Federal de la República de Austria.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor Dr. **Alfred LÄNGLE**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Austria ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 297-2010

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que habiendo recibido a las dieciocho horas del veintiséis de noviembre del año dos mil diez, de manos del Señor Grégoire VARDAKIS, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Bélgica ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en Bruselas, el dieciocho de noviembre del año dos mil nueve, por el Rey de los Belgas, Su Majestad Albert II.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Grégoire VARDAKIS**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Bélgica ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 298-2010

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento al Señor **ALFRED WASCHL**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Viena, Austria, contenido en el Acuerdo Presidencial No.168-98 de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 110 del quince de junio del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 299-2010

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento al Señor **SATURNINO AGÜERO AGUIRRE**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Saltillo, Coahuila, de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 42-98 de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.37 del veinticuatro de febrero del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 300-2010

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento al Señor **FULGENCIO MONTIEL MARÍN**, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en la ciudad de Aguas Calientes, Estado de Aguas Calientes, Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 330-97 de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 96 del veintitrés de mayo del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 301-2010

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento al Señor **LUIS HERNÁN QUIROZ HAPPNER**, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en Tuxpan, Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 331-97 de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 120 del veintiséis de junio del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 302-2010

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento al Señor **EDUARDO GREIP**, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en Bregenz, Jurisdicción de Vorarlberg, Austria, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 229-93 de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 200 del veintidós de octubre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 303-2010

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento a la Señora **THELMA GARCÍA CASTRILLO DE AGUIRRE**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 63-93 de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 52 del quince de marzo del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 304-2010

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELÉSE el nombramiento al Señor **CARLOS BÁEZ LOYOLA**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Toluca, Capital del Estado de México, Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 94 de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del trece de noviembre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 305-2010

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELÉSE el nombramiento a la Doctora **SIEGLINDE BUCHNER HOHNER**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Múnich, Estado de Bavaria, República Federal de Alemania, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 205-95 de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 201 del veintiséis de octubre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 306-2010

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELÉSE el nombramiento a la Señora **MARÍA MERCEDES SOLÓRZANO DE FUCKER**, Agregada Cultural Ad-Honorem de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Austria, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 284-98 de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 164 del uno de septiembre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 307-2010

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELÉSE el nombramiento al Señor **MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ LARA**, Agregado Comercial Ad-Honorem de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Austria, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 286-98 de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 164 del uno de septiembre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de Diciembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 14272 - M. 0135770 - Valor C\$ 1,110.00

ESTATUTOS FUNDACION SAN FERNANDO EN DESARROLLO (FUSEDE)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil setecientos veinte (4720), del folio número seis mil setecientos cuarenta y nueve al folio número seis mil setecientos cincuenta y seis (6749-6756), Tomo V, Libro: ONCEAVO (11º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION SAN FERNANDO EN DESARROLLO" (FUSEDE). Conforme autorización de Resolución del treinta de agosto del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de agosto del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Ciento Veintinueve (129), Autenticado por la Licenciada Karla Mariana Vargas Mendiola, el día veintisiete de abril del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACION DE ESTATUTOS): Los Comparecientes reunidos en la Asamblea General y común acuerdo discuten y aprueba unánimemente en este acto los ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN que se redactan y forman parte integrante de esta escritura quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NAURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: LA FUNDACION se denominara FUNDACIÓN SAN FERNANDO EN DESARROLLO que abreviadamente se denominara (FUSEDE) nombres con que se realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de Lucro y de duración Indefinida, con domicilio en el municipio de SAN FERNANDO Departamento de NUEVA SEGOVIA, y que para el Desarrollo de sus Objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio Nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a sus régimen internos esta fundación es autónoma y se regirá por la disposiciones que establecen sus estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea Nacional y de la junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Fundación tiene como objetivos. 1. ayudar a las familias de escasos recursos al desarrollo económico y social de su comunidad. 2. Desarrollar proyectos sociales que promuevan el bienestar de las familias. 3. Facilitar insumos agrícolas a las

diversas familias para mejorar el nivel de producción en los agricultores/as.

4. Estructurar, organizar y Construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de nicaragua, tales como clínica medicas, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas, preescolares, primaria y secundarias. 5. Establecer vínculos de Hermanamiento con Embajadas y Organizaciones a fines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la fundación. 6. Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como brigadas medicas y medicamentos, igual que la construcción de vivienda de interés social. 7. Desarrollar capacitaciones sobre el cuidio y manejo de medio ambiente, fortalecer las reforestaciones. 8. Coordinar con las Alcaldías proyectos de interés social para el beneficio de la población en general, etc.)

CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3: La Fundación tendrá miembros fundadores miembros activos y miembros Honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros fundadores que suscriban las escrituras de constitución de la fundación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la fundación todas las personas naturales que a titulo individual ingresen a la fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la fundación, los miembros activos podrán hacer uso de su voto tres meses después de ingreso a la fundación. **Artículo 6 (MIEMBROS HONORARIOS)** son miembros Honorarios de la fundación aquellas personas nacionales o extranjeras que se identifiquen los fines y objetivos de la fundación y apoyan activamente la realización de sus objetivos, serán nombrados por la asamblea general en virtud de un merito especial, Tendrán un derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembros de la fundación se pierde por las siguientes causa: 1) causa de muerte natural o jurídica. 2) por destinos desconocidos por mas de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por Sentencia firme que conlleve penas de interdicción civil.- **Artículo 8:** Los Miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las actividades de la fundación, los miembros colectivos, independientemente del numero de los miembro representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación. 3) A elegir y Ser Elegido. 4) Prestar propuestas a la general de reforma a los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la fundación. **CAPITULO TERCERO .- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La toma de decisiones a lo interno de la fundación se hará con la mas amplia participación democrática de los asociados. La fundación para su conducción y funcionamiento Administrativo contara con los siguientes organismos: **Artículo 9:** La máxima autoridad de la fundación son 1) La Asamblea General 2) La Junta Directiva Nacional **Artículo 10:** La Asamblea general estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendian igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses a la fundación. La Asamblea General es el Máximo Órgano de la Fundación y Sesionara Ordinariamente cada Año y extraornariamente cuando lo convoque la junta directiva nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La Asamblea General tiene la siguiente atribuciones a) Aprobación del informe Anual b) Aprobación del Informe financiero anual de la fundación c) reformar el estatuto d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación e) Elegir a los miembros de la Junta directiva Nacional f) Cualquier otra que esta asamblea general determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La Sesión Extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General Tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presente, una vez contactado el quórum mediante votación publica o secreta según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la asamblea general, serán anotados en el libros de acta de la fundación enumerados sucesivamente por sesiones. **CAPITULO CUATRO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **Artículo 16:** El Organo ejecutivo de la Fundación será la Junta directiva Nacional integrada de la siguiente manera. 1) Un Presidente 2) un Vicepresidente 3) un Secretario 4) Un tesorero 5) Un Primer vocal 6) Un segundo Vocal, que se aligera por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por periodo de cinco año a partir de su elección podrán ser reelecto si la asamblea general así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinaria mente cada treinta día y

extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de su mayoría los soliciten. **Artículo 18:** El quórum legal para la reuniones de la junta directiva nacional será la mitad mas uno que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional Tendrá las Sigüientes Funciones: 1) Cumplir con los fines objetivos de la fundación 2) Cumplir con los acuerdo y resoluciones emanadas de la asamblea general 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la fundación 4) Elaborar el proyecto del presupuesto anual y presentarlo antes la asamblea general, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros 5) Proteger los bienes que conformar el patrimonio de la fundación 6) establecer las oficinas y filiales en el resto del país 7) Elaborar propuestas de reglamento de la fundación para su aprobación por la asamblea general 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros 10) fijar cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los socios de la fundación 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General . **Artículo 20:** El presidente de la Junta directiva Nacional lo será también de la asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a fundación con facultades de apoderado generalísimo 2) Dirigir las sesiones la asamblea general y de la junta directiva nacional 3) Refrendar las actas de las sesiones de la Junta directiva Nacional y Asamblea General 4) convocar a la sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar Agenda 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate votación de Junta Directiva Nacional 6) Firmar cheques Junto con el tesorero o Directivo ejecutivo de la Fundación. **Artículo 21:** El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de las mismas con autorización de la Asamblea General, previo acuerdos en la Junta directiva Nacional. **Artículo 22** Son funciones del vicepresidente de la Junta directiva Nacional la siguiente: 1) sustituir al presidente en ausencia temporal o definitiva 2) representar a las fundaciones en aquellas actividades para que fuese delegado por el presidente 3) elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación 5) otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. **Artículo 23:** Son funciones del secretario de la Junta directiva nacional los siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea General y la Junta directiva nacional, llevando el control de acuerdo 2) Convocar a sesión de la asamblea general y la junta directiva nacional 3) llevar control de archivo y sello de la fundación 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea general y junta directiva nacional. **Artículo 24:** Son funciones de la junta directiva nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la fundación. 2) Firmar junto con el presidente o director ejecutivo los cheques e informes financieros de la fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la fundación 4) Tener un control de inventario de los bienes y muebles e inmuebles de la fundación 5) Elaborar y presentar a la junta directiva nacional y Asamblea general el balance financiero trimestral, semestral y anual . **Artículo 26:** Son funciones de los vocales de la junta directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta directiva Nacional en ausencia o delegación especifica 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la junta directiva nacional de la fundación, y 3) Representar a la fundación en la Asamblea General o la que la junta directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 27:** La Junta Directiva Nacional nombrara un director ejecutivo que ejecutara la decisiones de la junta directiva . sus atribuciones son: 1) Representar Administrativa mente a la Fundación 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación 3) proponer la integración de comisiones y delegaciones 4)Nombrar en consulta con la junta directiva nacional el personal administrativo y ejecutivo de la fundación 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación 6) firmar cheques junto con el presidente o el tesorero 7) otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. **Artículo 28:** **CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL RECURSO FINANCIERO:** la fundación es un proyecto Humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad humanitaria por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras, su patrimonio funcionara fundamentalmente con fondos revolvente que auto financia los proyectos de la fundación. El patrimonio de la fundación se constituye por 1. Con la aportación de cada uno de los asociados tal como los establece estos estatutos, reglamento y el pacto constituido 2. por las aportaciones de donaciones, erencias legales y demas bienes que la asociación adquiera a cualquier titulo sean nacionales o extranjeras 3. Bienes, muebles e inmuebles de la fundación adquiera en el desarrollo de sus actividades de organismos nacionales e internacionales 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los

proyectos impulsado y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Diez mil córdobas, Artículo 29: también son parte del patrimonio de la fundación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 30: la Junta directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la fundación. CAPITULO SEXTO: DISULUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 31: Son causas de la disolución de la fundación las decisiones voluntarias de las tres cuartas parte de los miembros activos reunidos en asamblea general convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la ley Artículo 32: en el caso de acordarse la disolución de la fundación la asamblea general nombrar una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que proceda su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendiente: pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos, practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES FINALES: Artículo 33 Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de Hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta del diario oficial, Artículo 34: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. A si se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario hacer del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto desde las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, desde las especiales que contiene a si como las que envuelve renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y en de las que en concreto han hecho de forma especial los instruidos, que a la presentación de esta escritura ante la asamblea nacional las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y gobernanza a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requerida por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión y leída que fue por mí el notario toda esta escritura a los otorgantes la encontraron conforme la aprueba ratifican en toda y cada una de sus partes y firman junto con mígo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) JOSE BELTRAN: (f) DARWIN ORTEZ: (f) MAYRA HERRERA (f) ROQUE SALGADO (f) JULIO VARGAS (f) JOSE HERRERA EFRAIN ANTONIO MARTINEZ MEZA NOTARIO PASO ANTE MI del reverso del folio número ciento uno, reverso del folio ciento seis, del protocolo número dos que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor JOSE LEONIDAS BELTRAN en cinco hoja de papel de ley las cuales rubrico firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las tres de la tarde del día cuatro de septiembre del año dos mil ocho. (f) Efraín Antonio Martínez Meza, Abogado y Notario.

NACIONALIZADO

Reg. 16031 - M 493838 - Valor C\$ 145.00

**RESOLUCION DE RATIFICACION DE
 NACIONALIDAD NICARAGUENSE No.002-2010**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el joven **ADLI MUSA SAED**, mayor de edad, soltero, estudiante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, nacido el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve en el Condado de Hudson, Ciudad de Jersey, Estado de Nueva Jersey – Estados Unidos de América, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de Ratificación de la nacionalidad nicaragüense adquirida por extensión del vínculo.

SEGUNDO.- Que el joven **ADLI MUSA SAED**, ha demostrado haber adquirido la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo mediante

pasaporte nicaragüense No.C0823533, registro No.22051997026, por ser hijo de padre nacionalizado nicaragüense.

TERCERO.- Habiendo expresado el deseo de *ratificar la nacionalidad nicaragüense*, renunciando a su nacionalidad estadounidense de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- RATIFICAR en este acto la nacionalidad nicaragüense al joven **ADLI MUSA SAED**, originario de los Estados Unidos de América y nicaragüense por extensión del vínculo, a como lo establece el Arto.10 de la Ley No.149, Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO.- INDICAR al joven **ADLI MUSA SAED**, que deberá inscribir la presente Resolución de Ratificación en el Registro Central de las Personas de Managua para obtener el certificado de nacimiento nicaragüense y solicitar a las autoridades del Consejo Supremo Electoral la correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense.

TERCERO.- ADVERTIR al joven **ADLI MUSA SAED**, que tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

CUARTO.- ORDENAR que la presente Resolución de Ratificación se registre en el libro de Ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libere la certificación correspondiente. La presente Resolución de Ratificación surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, nueve de diciembre del año dos mil diez.- (f) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

=====

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

=====

Reg. 15979 - M. 317547 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 01-2010

EL SECRETARIO GENERAL DEL
 MINISTERIO DE HACIENDA Y DREDITO PÚBLICO

CONSIDERANDO

I

Que el numeral Segundo del Acuerdo Ministerial No. 015-2010, publicado en "la Gaceta", Diario Oficial, No. 181 de fecha 23 de septiembre del año dos mil diez, establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de su Secretaria General, autorizará la incorporación adicional a la lista de Instituciones Crediticias internacionales y agencias o Instituciones de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros, no detallados en el referido Acuerdo Ministerial y que cumplan con los requisitos establecidos en el citado numeral.

II

Que mediante solicitud presentada a la secretaria General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Dr. Guillermo Areas Cabrera, en su calidad de Representante Legal de TOWERBANK INTERNACIONAL, oficina de representación en Nicaragua, demostró que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Segundo del Acuerdo Ministerial No.015-2010.

POR TANTO:

En base a lo dispuesto en el numeral Segundo del acuerdo Ministerial No. 015-2010, publicado en " La Gaceta", Diario Oficial, No. 181 de fecha 23 de Septiembre del año dos mil diez.

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar a **TOWERBANK INTERNACIONAL**, Oficina

de Representación en Nicaragua, en la lista de Instituciones Crediticias Internacionales y Agencias o Instituciones de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros, exenta de la Alícuota de retención definitiva del 10% sobre intereses percibidos sobre préstamos de fuente nicaragüense, dispuesta en el Artículo Tercero de la Ley No.712, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de equidad Fiscal y a la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal", que reforma el Artículo 15 de la Ley No.453, Ley de Equidad Fiscal.

SEGUNDO: Comuníquese a la Dirección General de Ingresos y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuentas del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y DEDICCIÓN PÚBLICO, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días de mes de octubre del año dos mil diez. **IVAN ACOSTA MONTALVAN**, Vice- Ministro, Secretario General.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 15960 - M 2582823 - Valor C\$ 3,480.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de EXINMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030904
aquamation y diseño delfines.

Para proteger:

Clase: 7

LAVADORAS DE ROPA, LAVAVAJILLAS, MOTORES PARA LAVADORAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002152, veintidós de julio, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Licda. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Unilever Food Solutions



Descripción y Clasificación de Viena: 270506 y 270519
Unilever Food Solutions y diseño de una letra U compuesta de una colección de dibujos.

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS

PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Clase: 43

SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS; HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002311, tres de agosto, del año dos mil diez. Managua, seis de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYUNDAI i45

Descripción y Clasificación de Viena: 270509 y 270510
HYUNDAI i45 en tipo especial.

Para proteger:

Clase: 12

APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA; VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES, INCLUYENDO AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, FURGONETAS, CAMIONES, BUSES, CARROS DE CARRERAS, VEHÍCULOS FRIGORÍFICOS, AUTOMÓVILES DEPORTIVOS, MOTORES DE AUTOMÓVILES, PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES, PARABRISAS, LIMPIAPARABRISAS, ASIENTOS PARA AUTOMÓVILES, LLANTAS PARA AUTOMÓVILES, CAPOTAS DE AUTOMÓVILES, BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES], NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES, BOCINAS PARA AUTOMÓVILES, ESPEJOS (RETROVISORES) PARA AUTOMÓVILES, PUERTAS DE AUTOMÓVILES, CARROCERÍA PARA AUTOMÓVILES, FUNDAS PARA ASIENTOS DE AUTOMÓVILES, TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, COJINETES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SILENCIADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CORREAS DE CAUCHO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TANQUES DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002788, diez de septiembre, del año dos mil diez. Managua, seis de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYUNDAI i40

Descripción y Clasificación de Viena: 270509 y 270510
HYUNDAI i40 en tipo especial.

Para proteger:

Clase: 12

APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA; VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES, INCLUYENDO AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, FURGONETAS, CAMIONES, BUSES, CARROS DE CARRERAS, VEHÍCULOS FRIGORÍFICOS, AUTOMÓVILES DEPORTIVOS, MOTORES DE AUTOMÓVILES, PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES, PARABRISAS, LIMPIAPARABRISAS, ASIENTOS PARA AUTOMÓVILES, LLANTAS PARA AUTOMÓVILES, CAPOTAS DE AUTOMÓVILES, BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES], NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES, BOCINAS PARA AUTOMÓVILES, ESPEJOS (RETROVISORES) PARA AUTOMÓVILES, PUERTAS DE AUTOMÓVILES, CARROCERÍA PARA AUTOMÓVILES, FUNDAS PARA ASIENTOS DE AUTOMÓVILES, TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, COJINETES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SILENCIADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CORREAS DE CAUCHO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TANQUES DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, EMBRAGUES

PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002789, diez de septiembre, del año dos mil diez. Managua, seis de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYUNDAI i35

Descripción y Clasificación de Viena: 270509 y 270510
HYUNDAI i35 en tipo especial.

Para proteger:

Clase: 12

APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA; VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES, INCLUYENDO AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, FURGONETAS, CAMIONES, BUSES, CARROS DE CARRERAS, VEHÍCULOS FRIGORÍFICOS, AUTOMÓVILES DEPORTIVOS, MOTORES DE AUTOMÓVILES, PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES, PARABRISAS, LIMPIAPARABRISAS, ASIENTOS PARA AUTOMÓVILES, LLANTAS PARA AUTOMÓVILES, CAPOTAS DE AUTOMÓVILES, BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES], NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES, BOCINAS PARA AUTOMÓVILES, ESPEJOS (RETROVISORES) PARA AUTOMÓVILES, PUERTAS DE AUTOMÓVILES, CARROCERÍA PARA AUTOMÓVILES, FUNDAS PARA ASIENTOS DE AUTOMÓVILES, TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, COJINETES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SILENCIADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CORREAS DE CAUCHO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TANQUES DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002790, diez de septiembre, del año dos mil diez. Managua, seis de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYUNDAI i25

Descripción y Clasificación de Viena: 270509 y 270510
HYUNDAI i25 en tipo especial.

Para proteger:

Clase: 12

APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA; VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES, INCLUYENDO AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, FURGONETAS, CAMIONES, BUSES, CARROS DE CARRERAS, VEHÍCULOS FRIGORÍFICOS, AUTOMÓVILES DEPORTIVOS, MOTORES DE AUTOMÓVILES, PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES, PARABRISAS, LIMPIAPARABRISAS, ASIENTOS PARA AUTOMÓVILES, LLANTAS PARA AUTOMÓVILES, CAPOTAS DE AUTOMÓVILES, BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES], NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES, BOCINAS PARA AUTOMÓVILES, ESPEJOS (RETROVISORES) PARA AUTOMÓVILES, PUERTAS DE AUTOMÓVILES, CARROCERÍA PARA AUTOMÓVILES, FUNDAS PARA ASIENTOS DE AUTOMÓVILES, TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, COJINETES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SILENCIADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CORREAS DE CAUCHO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TANQUES DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002791, diez de septiembre, del año dos

mil diez. Managua, seis de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYUNDAI i20

Descripción y Clasificación de Viena: 270509 y 270510
HYUNDAI i20 en tipo especial.

Para proteger:

Clase: 12

APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA; VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES, INCLUYENDO AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, FURGONETAS, CAMIONES, BUSES, CARROS DE CARRERAS, VEHÍCULOS FRIGORÍFICOS, AUTOMÓVILES DEPORTIVOS, MOTORES DE AUTOMÓVILES, PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES, PARABRISAS, LIMPIAPARABRISAS, ASIENTOS PARA AUTOMÓVILES, LLANTAS PARA AUTOMÓVILES, CAPOTAS DE AUTOMÓVILES, BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES], NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES, BOCINAS PARA AUTOMÓVILES, ESPEJOS (RETROVISORES) PARA AUTOMÓVILES, PUERTAS DE AUTOMÓVILES, CARROCERÍA PARA AUTOMÓVILES, FUNDAS PARA ASIENTOS DE AUTOMÓVILES, TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, COJINETES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SILENCIADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CORREAS DE CAUCHO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TANQUES DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002792, diez de septiembre, del año dos mil diez. Managua, seis de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYUNDAI ione

Descripción y Clasificación de Viena: 270509 y 270510
HYUNDAI ione en tipo especial.

Para proteger:

Clase: 12

APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA; VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES, INCLUYENDO AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, FURGONETAS, CAMIONES, BUSES, CARROS DE CARRERAS, VEHÍCULOS FRIGORÍFICOS, AUTOMÓVILES DEPORTIVOS, MOTORES DE AUTOMÓVILES, PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES, PARABRISAS, LIMPIAPARABRISAS, ASIENTOS PARA AUTOMÓVILES, LLANTAS PARA AUTOMÓVILES, CAPOTAS DE AUTOMÓVILES, BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES], NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES, BOCINAS PARA AUTOMÓVILES, ESPEJOS (RETROVISORES) PARA AUTOMÓVILES, PUERTAS DE AUTOMÓVILES, CARROCERÍA PARA AUTOMÓVILES, FUNDAS PARA ASIENTOS DE AUTOMÓVILES, TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, COJINETES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SILENCIADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CORREAS DE CAUCHO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TANQUES DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002793, diez de septiembre, del año dos mil diez. Managua, seis de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13687 - M 2527581 - Valor C\$ 1,235.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEPRASPRAY, clases: 5 y 10 Internacional, Exp. 2009-001886, a favor de: Genzyme Corporation, de EE.UU., bajo el No. 2010091093, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 199, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MACI, clase: 10 Internacional, Exp. 2009-001883, a favor de: Genzyme Corporation, de EE.UU., bajo el No. 2010091092, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 198, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: G2 SPIRIT, clase: 32 Internacional, Exp. 2009-001876, a favor de: STOKELY-VAN CAMP, INC., de EE.UU., bajo el No. 2010091086, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 192, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DAXAS, DAXAS EN TIPO ESPECIAL, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001878, a favor de: NYCOMED GMBH, de Alemania, de bajo el No. 2010091087, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 193, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CELSIOR, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001879, a favor de: Genzyme Corporation, de EE.UU., bajo el No. 2010091088, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 194, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EVOLTRA, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001881, a favor de: Genzyme Corporation, de EE.UU., bajo el No. 2010091090, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 196, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: HOY DECIDI CAMBIAR, Exp. 2009-001864, a favor de: ABBOTT GmbH & Co. KG., de Alemania, bajo el No. 2010091082, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2010, Folio: 205.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Premium Chef, Premium Chef y diseño, clases: 7 y 11 Internacional, Exp. 2009001862, a favor de: CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2010091080, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 188, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ecologic, ecologic y diseño gota, clases: 7 y 11 Internacional, Exp. 2009-001863, a favor de: CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2010091081, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 189, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAN CAN, CAN CAN y diseño de galleta dentro de un cuadrado, clase: 30 Internacional, Exp. 2009-001871, a favor de: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2010091084, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 190, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Prairie Ridge, clase: 29 Internacional, Exp. 2009-001955, a favor de: CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 201009103, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 209, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMERICAN CHOPPER, clase: 25 Internacional, Exp. 2009-001956, a favor de: Discovery Communications, LLC., de EE.UU., bajo el No. 2010091100, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 206, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VITAMETRIX, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001889, a favor de: Schering-Plough Ltd., de Suiza, bajo el No. 2010091098, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 204, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13688 - M 2527586 - Valor C\$ 950.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DAIMLER, clase: 12 Internacional, Exp. 2007-003833, a favor de: Daimler AG, de República Federal de Alemania, bajo el No. 2010090994, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 105, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de julio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRUE FORCE, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-000102, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 2010091009, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 120, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de julio, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PEGALMO, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000522, a favor de: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de Suiza, bajo el No. 2010091000, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 111, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de julio, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: .FOX, clase: 35 Internacional, Exp. 2009-001173, a favor de: TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 2010091002, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 113, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de julio, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DELSEY, clase: 16 Internacional, Exp. 2009-001174, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 2010091003, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 114, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de julio, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AHORRA DINERO. VIVE MEJOR, clase: 35 Internacional, Exp. 2009-001232, a favor de: WAL-MART STORES INC., de EE.UU., bajo el No. 2010091010, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 121, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de junio, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LE AHORRAMOS DINERO PARA QUE VIVA MEJOR, clase: 35 Internacional, Exp. 2009-001233, a favor de: WAL-MART STORES INC., de EE.UU., bajo el No. 2010091015, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 126, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de junio, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROCTO-GLYVENOL, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-001296, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 2010091011, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 122, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de julio, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RasilezHCT, RASILEZHCT Y DISEÑO ELIPSE, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001297, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 2010091012, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 123, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de julio, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TACOMA, clase: 12 Internacional, Exp. 2009-001314, a favor de: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), de Japón, bajo el No. 2010091016, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 127, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de julio, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13689 - M 2527585 - Valor C\$ 1,330.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: COFLEX, clase: 35 Internacional, Exp. 2009-001334, a favor de: COFLEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2010091019, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 130, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de julio, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COFLEX, clase: 6 Internacional, Exp. 2009-001335, a favor de: COFLEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2010091020, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 131, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de julio, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COFLEX, clase: 11 Internacional, Exp. 2009-001336, a favor de: COFLEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2010091021, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 132, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de julio, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRIDENT DUO, clase: 30 Internacional, Exp. 2009-001444, a favor de: Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., bajo el No. 2010091023, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 134, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de julio, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRIDENT WHITE SENSATIONS, clase: 30 Internacional, Exp. 2009-001445, a favor de: Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., bajo el No. 2010091024, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 135, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de julio, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REESE'S, clase: 30 Internacional, Exp. 2009-001446, a favor de: The Hershey Company, de EE.UU., bajo el No. 2010091025, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 136, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de julio, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HONEY MONSTER, clase: 30 Internacional, Exp. 2009-001498, a favor de: The Quaker Oats Company, de EE.UU., bajo el No.

2010091027, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 138, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de julio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

FEDEERRATAS

Por error involuntario se presentaron ciertas omisiones en algunos diseños publicados en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios, en las Gacetitas detalladas más abajo, por lo que se hacen las correspondientes publicaciones de estos:

Gaceta N° 114 del Jueves 17 de Junio de 2010, Exp.: N° 2010-000166:



Gaceta N° 114 del Jueves 17 de Junio de 2010, Exp.: N° 2010-000165:



Gaceta N° 114 del Jueves 17 de Junio de 2010, Exp.: N° 2009-003351:

ROOF DEVICE



=====

MINISTERIO DE SALUD

=====

Reg. 16034 - M. 493912 - Valor C\$ 380.00

Llamado a Licitación

República de Nicaragua

Proyecto: "Programa de Desarrollo de Redes de Salud"

Número del préstamo: 1897/BL- NI

Adquisición de dos (2) Ambulancias para los SILAIS de Jinotega y Matagalpa LPN-BID-27-06-2010

1.El Ministerio de Salud ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Programa de Desarrollo de Redes de Salud, y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato **Adquisición de dos (2) Ambulancias para los SILAIS de Jinotega y Matagalpa, LPN-BID-27-06-2010**.

2.El Ministerio de Salud invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la adquisición de los siguientes bienes, que serán entregados en un plazo no mayor de veintidós días calendario.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	Lugar de entrega
Ambulancias	2	Bodega Local del MINSa

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada *Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo*, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

4. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Ministerio de Salud, Oficina División de Adquisiciones; Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director; o Lic. Fátima Carolina Téllez, Oficial a cargo del proceso, a los correos electrónicos, adquisiciones@minsa.gob.ni, con copia a adquisiciones15@minsa.gob.ni, y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este

Llamado de **08: 00 A.M. a 01:00 P.M.**

5. Los requisitos de calificaciones incluyen: experiencia y capacidad técnica, consistente en evidencia documentada de al menos dos (2) contratos, órdenes de compra o facturas, que evidencien el suministro de ambulancias en los últimos tres (3) años. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

6. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de C\$ **500.00**. Esta suma podrá pagarse en efectivo en la caja del Ministerio de Salud ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios o en el Banco de la Producción (BANPRO) en las cuentas # **10010012253774 TGR MINSa Caja única** o en dólares en la # **10010002253784 TGR MINSa Caja única** en córdobas. El documento estará disponible a partir del **21 de Diciembre del 2010** en la oficina de la División de Adquisiciones.

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo al final de este llamado a más tardar a las **10:00 a.m.** del día **28 de enero de 2011**. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada al final de este Llamado, a las **10:15 a.m.** del día **28 de enero de 2011**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de mantenimiento de oferta.

8. La dirección referida arriba es: Ministerio de Salud, Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, División de Adquisiciones, Contiguo a la Biblioteca Nacional del MINSa, Atención Lic. **Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Managua, Nicaragua, E-mail: adquisiciones@minsa.gob.ni

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación.

2-1

Reg. 16040 - M. 487557 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 367 - 2010

SONIA CASTRO GONZALEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No.290 "*Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y Decreto No. 25-2006 "*Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 "*Ley de Contrataciones del Estado*", publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 "*Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado*", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No.349 "*Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 "*Ley de Reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO

I

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios que requiere la población en general.

II

Que es deber de este Ministerio, cumplir con las disposiciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, en particular lo referido a la firma de contratos que esta Institución suscriba para el debido manejo transparente, ético y legal de los fondos del Estado.

III

Que el Ministerio de Salud, mediante misiva de fecha diecinueve de Mayo del año dos mil diez, REF: MS-SCG-1284-05-10, solicita al consejo superior de la Contraloría General de la República, autorización para prescindir de los Procedimientos Ordinarios de Contratación para contratar los servicios de "Reparación de equipos EQUINOX del Centro Nacional de Radioterapia" con el oferente Suplidores Internacionales S.A. (SUPLINTER), representante regional del Fabricante BEST THERATRONIC de Canadá, por un monto disponible de US\$ 22,743.00 de conformidad con lo establecido en el Arto. 3, literal k) de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado".

IV

Que el Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante misiva de fecha primero de Julio del año dos mil diez, REF: CGR-CS-GAP-0714-07-10, DCL-MJM-240-07-10, informa al Ministerio de Salud que en Sesión Ordinaria Número Seiscientos Noventa (690) de las nueve de la mañana del día primero de Julio del año dos mil diez, el referido Consejo resolvió por unanimidad de votos autorizar la Exclusión de Procedimientos Ordinarios de Contratación, presentada por el Ministerio de Salud (MINSAL), para la Reparación de Equipos EQUINOX del Centro Nacional de Radioterapia, hasta por un monto de US\$ 22,743.00 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES NETOS), omitiéndose el requisito de solicitar las tres cotizaciones por la naturaleza especial de la contrataciones, la exclusividad de fabricación y reparación del equipo con un solo proveedor en el mercado internacional.

V

Que el Ministerio de Salud, mediante misiva de fecha cinco de Octubre del año dos mil diez, REF: MS-SCG-2071-10-2010, somete ante el Honorable Consejo Superior de la Contraloría General de la República, solicitud de cambio de oferente en el proceso de exclusión de procedimiento autorizado en sesión ordinaria número 690 del primero de Julio del año dos mil diez, para la reparación del equipo EQUINOX del Centro Nacional de Radioterapia, debido a que no se inició el referido proceso de Contratación debido a que, no existe satisfacción por los servicios prestados por la Empresa SUPLIDORES INTERNACIONALES SA. (SUPLINTER), solicitando la contratación de los servicios con la Empresa TECNOMATRIX, quienes presentaron su expresión de interés y se determinó que su pro-forma cumple con todos los requisitos obligatorios requeridos por la Institución, siendo su oferta económica de US\$ 22,743.00 con IVA incluido.

VI

Que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, a través de Acta de las nueve de la mañana del día catorce de Octubre del año dos mil diez, de Sesión Ordinaria número setecientos cuatro (704), resuelve por unanimidad de votos aprobar el cambio de Oferente en la Exclusión de los Procedimientos Ordinarios de Contratación, autorizada por ese Órgano en sesión ordinaria número (690), por lo que en el presente caso deberá leerse: en el ACUERDO I de dicha autorización únicamente para el proyecto identificado como número 4) "Reparación de Equipo EQUINOX del Centro Nacional de Radioterapia", con la Empresa Nacional TECNOMATRIX NICARAGUA, S.A. representantes de la Empresa TECHNOLOGY & PROVISIONS INC. hasta por un monto de US\$ 22,743.00, a ser financiados con fondos propios de la Institución.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza a la División de Adquisiciones proceda a ejecutar la Contratación Directa No. CD-13-10-2010 "**Reparación de Equipo EQUINOX del Centro Nacional de Radioterapia**", con la Empresa Nacional TECNOMATRIX NICARAGUA, S.A., por un monto de US\$ 22,743.00, incluido IVA.

SEGUNDO: Se designan a la División General Abastecimiento y Recursos Físicos para la Salud, a través de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico como la instancia encargada de verificar el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil diez. **SONIA CASTRO GONZALEZ**, MINISTRA DE SALUD.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 14485 - M. 0136089 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO CON SUBVENCION EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N° 55-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y sus Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciado (a): OSCAR ENRIQUE CASTILLO LOPEZ Con Cedula de Identidad de Residente Nicaragüense N° 042-220577-0004W y Representante Legal del Centro Educativo: "COLEGIO PARROQUIAL SAGRADA FAMILIA N° 2" fue quien Solicito actualización de Resolución de Funcionamiento con Numero: 007-20030T del Centro en las modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, con Dirección Ubicada en : Clínica Santa María, 1 ½ cuadra al Sur, Barrio San José Oriental Distrito N° IV del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización y Autorización de Funcionamiento de las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resoluciones Emitida con Número: 007-20030T ara las Modalidades de PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, con autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por el Delegado Departamental del Departamento Managua del Municipio de Managua (MED) con Fecha del Día Dos Mes de Junio del Año Dos Mil Cuatro. Llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada y Autorización de Funcionamiento N° 55-2009 de Centro Privado con Subvención al: "COLEGIO PARROQUIAL SAGRADA FAMILIA N°2" Con las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, del Municipio de Managua con Dirección Ubicada: Clínica Santa María, 2 cuadas al Sur, 1 ½ cuadra Abajo, Barrio San José Oriental Del Distrito: IV

* NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: "COLEGIO PARROQUIAL SAGRADA FAMILIA N° 2" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No. 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones y Promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) "COLEGIO PARROQUIAL SAGRADA FAMILIA N° 2" de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR. Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve Días del Mes de Enero del año Dos Mil Nueve. (f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 14661 - M. 0136145 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE LA MODALIDAD DE: SECUNDARIA

NO 15-2008

El suscrito delegado departamental del ministerio de educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (920). Ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo, fechado el 1° de junio de 1998 y publicada en la gaceta No 102 del 03 de junio 1998. ley (114) ley de carrera docente y su reglamento. Reglamento general de primaria y secundaria publicada el 1° de diciembre de 1998. Acuerdo ministerial No.14 del 089 de marzo de 1992. acuerdo ministerial No 034-98 del 21 de octubre de 1998 manual de normas y procedimientos registro y control municipal de educación.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciada: KEYLA KATIUSKA ORTEGA DOMÍNGUEZ con cedula de identidad N° 001-200883-0018G, representante legal del centro, fue la que solicitó apertura de la modalidad de secundaria del centro escolar Israel ubicado en del portón cementerio oriental (periférico) 1 cuadra al norte distrito IV del Municipio de Managua presento solicitud de apertura de modalidad de funcionamiento de: secundaria.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de

Apertura de Funcionamiento Nuevo en la Modalidad: Secundaria llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de estadísticas y registro y control de documentos, constando que el centro funciona con resolución emitida N° 2002-138 para la Modalidad De Primaria y con Autorización De Funcionamiento del Delegado Lic. JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ CHÁVEZ del distrito IV con fecha: catorce de febrero del año dos mil dos llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la educación, y además leyes correctas así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE**I**

Extender Resolución Actualizada De Funcionamiento de Centro Privado al: CENTRO ESCOLAR ISRAEL del Municipio De Managua, con dirección: del Portón Del Cementerio Oriental 1 Cuadra Al Norte Distrito IV quedando vigente para funcionar en las Modalidades De Escuela De Educación De: Preescolar, Primaria Y Secundaria.

II

El Centro Escolar Israel, queda sujeto a la Ley De Carrera Docente su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este Ministerio De Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral Y Final, Organización De Fuerza Laboral), Entrega De Planificación Mensual Del Centro, Cumplimiento De Asistencia A Reuniones, Cronogramas De Asesorías A Los Docentes, Informes Técnicos Correspondientes, Pago De Funcionamiento Anual, Reporte De Firmas Y Sellos De Director Y Secretaria Docente.

III

Cuando el centro cerrara deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta delegación departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la delegación departamental o municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial no 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 artículo 13, además deberá entregar a la delegación departamental o municipal, libros de matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto al a disposición del decreto No 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la junta de gobierno de reconstrucción nacional de la republica de nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país publica o privada, a) para los varones pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanca y zapato de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos de color negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el centro escolar Israel, de preescolar, primaria y secundaria, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del municipio, deberá notificar a esta delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su actualización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulara el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la gaceta diario oficial, cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil ocho. (f) Eduardo Ignacio Palacio Castellón, Delegado departamental Managua.

Reg. 14660 - M. 1319307 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD PREESCOLAR,

N° 100- 2008

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial N° 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciada (o): SANDRA CECILIA LOVO SUAREZ, Con Cédula de Identidad N° 0001-100459-0014K, Representante Legal del Centro de Educativo: "PREESCOLAR PRIVADO ANGELITO" Fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en la Modalidad de: PREESCOLAR, con Dirección Ubicada en Colonia 9 de Junio Casa A-N° 2 Del Distrito VI del Municipio de Managua con Resolución Número: DS - 02-10-01 y en las modalidad de PREESCOLAR, Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: PREESCOLAR,

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: PREESCOLAR , llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el Centro funciona con resolución emitida N° DS-02-10-01 para la modalidad de : PREESCOLAR, con autorización de funcionamiento del Delegado Municipal Distrito N° 6 Managua, con Resolución N° DS-02-10-01 Del Municipio de Managua, Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), con fecha extendida última Resolución actualizada N° DS-02-10-01 Extendida a los un días del mes de Octubre del Año Dos Mil Dos. Y llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la ley de la Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correctas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de funcionamiento N° 100-2008 de Centro Privado al PREESCOLAR PRIVADO ANGELITO, del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada en: Colonia) de Junio, Casa A-N° 2, Del Distrito N° VI.

II

El Centro De Estudios: "PREESCOLAR PRIVADO ANGELITO" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el Centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos

privados, en sus capítulos No 4 Artículo 13, además deberán entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77 del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón Azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el "PREESCOLAR PRIVADO ANGELITO" de: PREESCOLAR, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a una nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Está resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Tres Días del mes de Diciembre del año Dos mil Ocho. (f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 16096 - M. 494029 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION
N° 116/2010**

**LICITACIÓN POR REGISTRO N° 005-2010-FN-MINISTERIO
DE ENERGIA Y MINAS
"ADQUISICION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR"**

DONALD ENRIQUE ESPINOSA ROMERO, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, de este domicilio y portador de la cedula de identidad número 361-010550-0000R (tres, seis, uno, guión, cero, uno, cero, cinco, cinco, cero, guión, cero, cero, cero, Letra R), actuando en nombre y representación del Ministerio de Energía y Minas en mi carácter de Secretario General lo que demuestro con **a) ACUERDO PRESIDENCIAL N° 56-2007** suscrito por el Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, el treinta y uno de enero del año dos mil siete y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 25, del cinco de febrero del año dos mil siete; y **b) RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 009/2007** suscrita por el Ministro de Energía y Minas, Ingeniero Emilio Rappaccioli Baltodano, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil siete, la cual me faculta para firmar Resoluciones Administrativas, para dar inicio a la Licitaciones y Conformación de Comité de Licitación para la adquisición de bienes, obras y servicios, según lo establecido en la ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua y además de ratificar los Comité de Evaluación y Licitaciones y firmar las Resoluciones de Adjudicación.

CONSIDERANDO:

I

Que de acuerdo a Resolución Administrativa N° 110/2010, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez, el Ministerio de Energía y Minas resolvió dar inicio al PH:roceso de LICITACIÓN POR REGISTRO N° 005-2010-FN-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS "Adquisición de Un Vehículo

Automotor”, y nombró a un Comité de Licitación, a los efectos de realizar todo el proceso de Contratación correspondiente.

II

Que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento, el Ministerio de Energía y Minas convocó públicamente al Proceso de LICITACIÓN POR REGISTRO N° 005-2010-FN-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “Adquisición de Un Vehículo Automotor”.

III

Que el día jueves nueve de diciembre del año dos mil diez, el Comité de Licitación me presentó Acta N° 003 “Informe de Recomendación de Adjudicación Licitación por Registro N° 005-2010-FN-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS “Adquisición de Un Vehículo Automotor”, suscrita a las tres y treinta minutos de la tarde del día jueves nueve de diciembre del año dos mil diez, por los miembros del Comité de Licitación, señalando que en base a los resultados del proceso de evaluación de la única oferta presentada, se recomienda adjudicar dicho proceso de licitación a la empresa AUTONICA, S.A., por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y presentar una oferta que se ajusta al presupuesto con que cuenta el Ministerio de Energía y Minas para cubrir los costos de esta contratación.

POR TANTO:

Con base en las facultades que me confieren las disposiciones anteriormente citadas, esta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el Informe presentado por el Comité de Licitación contenido en Acta N° 003: “Informe de Recomendación de Adjudicación Licitación por Registro N° 005-2010-FN-Ministerio de Energía y Minas “Adquisición de Un Vehículo Automotor”, de fecha nueve de diciembre del año dos mil diez.

SEGUNDO: Adjudicar la LICITACIÓN POR REGISTRO N° 005-2010-FN-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS: “**ADQUISICION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR**” a la empresa **AUTONICA, S.A.**, por un monto de **C\$ 1,041,376.00 (UN MILLON CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CÓRDOBAS NETOS) IVA incluido.**

TERCERO: Invitar al Representante Legal de la empresa **AUTONICA, S.A.**, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, se presente a suscribir Contrato con esta Autoridad, tal y como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones.

CUARTO: Notifíquese esta Resolución en el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en el Despacho del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. **DONALD ESPINOSA R.**, Secretario General.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 15823 - M 0317278 - Valor C\$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL JCHG-011-10-10 NORMATIVA SALARIAL DEL CAFÉ COSECHA 2010-2011

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confieren las leyes

EMITELASIGUIENTE

NORMATIVA SALARIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE COSECHA DE CAFÉ 2010 - 2011

CAPITULO I De los trabajadores

Arto. 1.- A efecto de esta normativa se consideran:

a. **Trabajadores Temporales:** Los que sean contratados específicamente

para la temporada de cosecha o de forma eventual u ocasional para la temporada de corte.

b. **Trabajadores Permanentes:** Los que sean contratados por un período indeterminado que no se limita a la temporada de corte, o aquellos cuyo contrato determinado se convirtió en indeterminado.

Los trabajadores permanentes pueden hacer labores eventuales durante la temporada de corte, sin perder su carácter de permanente cuando lo hagan para el mismo empleador y en este caso ganarán un salario de acuerdo al tipo de trabajo que realicen.

Arto. 2.- Los empleadores deben tener, por cada trescientos cortadores de café, tres recibidores (medidores) y un apuntador.

Arto. 3.- Los empleadores que otorguen la alimentación cocinada a sus trabajadores deberán contratar cocineras de conformidad con la siguiente escala:

- De 01 a 35 trabajadores, una cocinera
- De 36 a 150 trabajadores, se deberá contratar una cocinera por cada 50 trabajadores.
- De 151 a más trabajadores, se deberá contratar una cocinera por cada 60 trabajadores.

Los empleadores que no dispongan de condiciones para suministrar la alimentación cocinada deberán aplicar lo establecido en la Normativa Ministerial No. JCHG-012-10-10, Sobre la Alimentación para las Personas Trabajadoras del Campo, vigente a partir del primero de noviembre del año dos mil diez.

Arto. 4.- Los empleadores tienen la obligación de adoptar medidas preventivas necesarias y adecuadas para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Título V, Artos. 100 al 129 del Código del Trabajo, y a lo estipulado en la ley 618, Ley General de Seguridad e Higiene del Trabajo.

CAPITULO II

Prohibición del trabajo a menores de catorce años de edad y protección de los adolescentes trabajadores

Arto. 5.- Queda expresamente prohibido a los empleadores contratar para las labores de recolección de café, a menores de catorce (14) años, de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Código del Trabajo.

Arto. 6.- Todo trabajador sin distinción de sexo y mayor de catorce años, deberá gozar de todos los derechos que las leyes le confieren.

Arto. 7.- Es obligación del empleador cumplir con las disposiciones de protección al trabajo de las personas adolescentes en las edades estipuladas por la ley, en lo relativo a la fijación de una remuneración equitativa, jornada laboral, descanso, prestaciones laborales, el beneficio de seguridad social y las condiciones de trabajo que garanticen protección y seguridad contra los riesgos profesionales entre otros, según lo estipula el artículo 134 del Código del Trabajo y la 474, Ley de Reforma al Título VI, Libro Primero del Código del Trabajo.

Arto. 8.- Los y las adolescentes comprendidos entre las edades de 14 a 16 años no cumplidos, podrán celebrar contratos de trabajo con el permiso de sus padres o representante legal, bajo la supervisión del Ministerio del Trabajo, de acuerdo a lo que manda el artículo 131 párrafo 3 del Código del Trabajo, en trabajos que no sean peligrosos, según el listado publicado por el Ministerio del Trabajo.

Arto. 9.- Queda terminantemente prohibido contratar menores de dieciocho años de edad en trabajos relacionados a la manipulación y/o aplicación de sustancias tóxicas o agentes nocivos y trabajos peligrosos establecidos en el Acuerdo Ministerial JCHG-08-06-10.

Arto. 10.- El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será objeto de sanción por los Inspectores del Trabajo, de conformidad a la Ley 474 y la

Ley No. 664 Ley de Inspección del Trabajo.

CAPITULO III
Medidas y Salarios
Actividades de Corte de Café

Arto. 11.- La medida de uso obligatorio a nivel nacional para el corte de café es la **lata**:

La lata, es una caja con las siguientes dimensiones:

Largo : 10 pulgadas inglesas 25.40 cm.
Ancho : 10 pulgadas inglesas 25.40 cm.
Profundidad : 12.5 pulgadas inglesas 31.75 cm.

Se prohíbe el uso de cualquier otra unidad de medida que no sea la lata.

Arto. 12.- Todas las unidades de producción deberán tener un lugar visible donde se efectúe la medida y la tabla de corte que elabora el Ministerio del Trabajo a través de la Dirección General de Empleo y Salario.

Arto. 13.- Se establecen dos tipos de pagos para los trabajadores que realizan labores manuales de corte:

a. Salario por rendimiento o a destajo para la labor manual de corte. Dicha remuneración es a base de tasa por unidad para esta labor.

b. Salario por unidad de tiempo para las ocupaciones de apoyo al corte de café, beneficio seco y húmedo.

Arto. 14.- Para las actividades de corte pleno se establece una sola tasa salarial por lata, más lo que establece el Arto. 202 del Código del Trabajo relativo a la alimentación y alojamiento adecuados.

A. PARA LA LABOR DE CORTE DE CAFÉ

Las personas cortadoras devengarán C\$27.00 por lata, que incluye prestaciones de decimotercer mes, vacaciones y séptimo día. El fruto cortado debe ser maduro.

B. Los salarios para el corte en la etapa de graniteo o entresaca, repela y pepena se establecerán de común acuerdo entre empleadores y trabajadores sobre la base del salario mínimo diario fijado en el presente ciclo.

C. Para las ocupaciones de apoyo al corte de café de beneficio húmedo se establece el salario mínimo de C\$135.00 diarios el que incluye prestaciones de decimotercer mes, vacaciones y séptimo día.

C. Para las ocupaciones de apoyo al corte de café de beneficio seco se establece el pago de C\$140.00 que incluye prestaciones de decimotercer mes, vacaciones, séptimo día y la alimentación.

D. En aquellos casos que el empleador no suministre la alimentación cocinada al trabajador, deberá pagar la suma de C\$30.00 (treinta córdobas) por día. El valor de este concepto se registrará en la planilla en una columna independiente del resto de los pagos.

Arto. 15.- En ningún caso el pago o suministro de la alimentación estará condicionada al cumplimiento de la norma de trabajo.

Arto. 16.- Cuando se haga compleja la determinación del salario por día para el pago de la indemnización por riesgo, se establecerá como salario diario el promedio de la suma devengada en los 6 días anteriores al de descanso o a la fecha en que ocurrió el riesgo.

Arto. 17.- Los días feriados y asuetos locales no trabajados se pagarán al cortador con el salario promedio de los días de la semana que trabajó más la alimentación. Los asuetos locales con goce de salario, no podrán ser más de uno durante el año.

Arto. 18.- Si un trabajador no concurre al trabajo por razones de enfermedad común debidamente comprobada, dicho trabajador recibirá en concepto

de subsidio el salario de C\$ 135.00 diarios.

Arto. 19.- El empleador está obligado a pagar al trabajador catorcenalmente. Dicho pago se deberá hacer en efectivo el día sábado a partir del medio día, en el propio centro de trabajo. Sin embargo, el empleador podrá realizar el pago en lugar distinto al señalado, siempre y cuando garantice gratuitamente el transporte de ida y regreso del lugar donde dicho pago se efectúe.

Arto. 20.- En aquellos casos que por efecto de contrato individual de trabajo, acuerdo y/o convenio colectivo de trabajo o condiciones favorables mayores preexistentes sean superiores a lo aquí establecido, se aplicará lo más favorable al trabajador.

Arto. 21.- Los Inspectores del Trabajo vigilarán la estricta aplicación de la presente normativa y el incumplimiento a lo establecido en la misma será sancionado conforme la Ley General de Inspección del Trabajo y el artículo 135 del Código del Trabajo.

CAPITULO IV
Disposiciones Finales

Arto. 22.- La presente normativa salarial entra en vigencia a partir del día uno de noviembre del año dos mil diez, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez. (f) **Dra. JEANNETTE CHÁVEZ GÓMEZ, MINISTRA DEL TRABAJO.**

ASOCIACIONES SINDICALES

Reg. 16012 – M. 318292 – Valor C\$ 190.00

La Suscrita Responsable de Conciliación y Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de León. **CERTIFICA:** Que bajo el número: 159, Página 142 y 143, Tomo I, del libro de Inscripción de Actualización de Junta Directiva que lleva esta dirección en el año dos mil nueve, se encuentra inscrita el Acta que integra y literalmente dice: Yo, Arlen Eugenia Muñoz Téllez, Responsable de Conciliación y Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Registro la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DE LA ZONA PACIFICO NORTE (SITRAPAN)**. Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día diecinueve (19) de abril del año dos mil diez.- La cual quedo conformada por: **Secretario General:** Amelia Gutiérrez, **Secretaria de Actas y Acuerdos:** Isabel Aburto; **Secretaria de Organización y Propaganda:** Alma Ligia Martínez; **Secretario de Finanzas:** Rommel Sirrias; **Secretaria de Asuntos Laborales:** Alberto Paredes Rivas; **Secretaria de Higiene y Seguridad Ocupacional:** Rosario Membreno; **Secretaria de la Mujer:** Gladys Cárdenas; **Fiscal:** William Saravia; **Vocal:** Oscar Sampson Blanco. **Periodo de Duración: Del veintinueve (29) de abril del año dos mil diez al veintiocho (28) de abril del año dos mil once.** León veintinueve (29) de abril del año dos mil diez. **CERTIFIQUESE.-**

Lic. Arlen E. Muñoz Téllez. Resp. Reg. De Conc. Y Asoc. Sindicales MITRAB-LEON.

La suscrita Directora Interina de Dirección de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número 039, Página 040, Tomo II del libro de Inscripción de Sindicatos de la Región II, que lleva esta Dirección, en el año dos mil siete, se encuentra inscrita el Acta que integra y literalmente dice: **Yo, Mercidía Córdoba Morales**, Directora Interina de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo inscribo el Sindicato denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DE LA ZONA PACIFICO NORTE (SITRAPAN); Municipio:** De León, **Departamento:** De León, otorgándole la Personalidad Jurídica desde la fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil siete, por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme **Acta Constitutiva:** Compuesta de dos (02) folios

y nueve (09) numerales, y de sus; **Estatutos:** Compuestos de seis (06) folios y diez y siete (17) artículos; Adjuntando listado de firmas.-Pertenece según el Artículo 8 Reglamento de Asociaciones Sindicales; **Por la Calidad de sus Integrantes:** De Empresa; **b) Ámbito Territorial:** Regional; **c) Total de Trabajadores Organizados:** treinta y seis (36).- **d) Central Asesora:** Sin Central Asesora.-Managua, diecinueve (19) de febrero del año dos mil siete.-**Certifíquese:**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los diecinueve (19) días del mes de febrero, del año dos mil siete.-

Lic. Mercidia Cordoba Morales, Directora de Asociaciones Sindicales (a.i).
Ministerio del Trabajo.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 13231

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **320**, se encuentra la Resolución No. **1280-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1280-2010**, Managua veinticuatro de agosto del año dos mil diez, las cuatro y once minutos de la tarde, en fecha del veintitres de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "UNIDAD COMUNITARIA", R.L., (COOMUCOM, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de San Juan de Telpaneca, departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana, del día nueve de agosto del año dos mil diez. Inicia con dieciocho (18) Asociados, once (11) hombres y siete (07) mujeres, con un capital social suscrito de C\$3,600.00 (tres mil seiscientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$900.00 (novecientos Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "UNIDAD COMUNITARIA", R.L., (COOMUCOM, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **JOSE FERMIN GONZALEZ LOPEZ**; Vicepresidente: **MARIA DE LOS ANGELES CASTRO LOPEZ**; Secretario: **ROGER ERNESTO TORRES**; Tesorero: **SANTOS VALENTINA PADILLA FLORIAN**; Vocal: **MARITZA MONZON GOMEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13232

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **321**, se encuentra la Resolución No. **1282-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1282-2010**, Managua veinticuatro de agosto del año dos mil diez, las cuatro y treinta y seis minutos de la tarde, en fecha del veintitres de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL MECATE, R.L., (COOSEM EL MECATE, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de La Trinidad, departamento de Estelí. Se constituye a las ocho de la mañana, del día treinta y uno de julio del año dos mil diez. Inicia con veintitres (23) Asociados, diez (10) hombres y trece (13) mujeres, con un capital social suscrito de C\$11,500.00 (once mil quinientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$2,875.00 (dos mil ochocientos setenta y cinco Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró

precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL MECATE, R.L., (COOSEM EL MECATE, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **FIDELINO LAGUNA LAGUNA**; Vicepresidente: **MARTHA LORENA LAGUNA TRUJILLO**; Secretaria: **MARIA DE LA CRUZ LAGUNA AGUIRRE**; Tesorera: **SANTOS REMIGIA GONZALEZ LAGUNA**; Vocal: **DOROTEA LAGUNA ROCHA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13233

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **321**, se encuentra la Resolución No. **1283-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1283-2010**, Managua veinticuatro de agosto del año dos mil diez, las cuatro y cincuenta minutos de la tarde, en fecha del veintitres de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL AGUACATE, R.L., (COOMAGRO EL AGUACATE, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí. Se constituye a las ocho de la mañana, del día once de julio del año dos mil diez. Inicia con veinte (20) Asociados, once (11) hombres y nueve (09) mujeres, con un capital social suscrito de C\$10,000.00 (diez mil Córdoba netos), y un capital pagado de C\$2,500.00 (dos mil quinientos Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL AGUACATE, R.L., (COOMAGRO EL AGUACATE, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **MARTHA NINOSKA HUDIEL CASTELLON**; Vicepresidente: **MACARIO DE JESUS ACUÑA TERCERO**; Secretaria: **CANDIDA ROSA GONZALEZ VANEGAS**; Tesorero: **JOSE ALFREDO MOLINA RODRIGUEZ**; Vocal: **SANTOS ALICIA VARELA GONZALEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13234

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **321**, se encuentra la Resolución No. **1284-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1284-2010**, Managua veinticuatro de agosto del año dos mil diez, las cinco de la tarde, en fecha del veintitres de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION PINOLERA LA CALERA, R.L., (COOPICAL, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí. Se constituye a las ocho de la mañana, del día quince de julio del año dos mil diez. Inicia con dieciséis (16) Asociados, seis (06) hombres y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito de C\$8,000.00 (ocho mil Córdoba netos), y un capital pagado de C\$2,000.00 (dos mil Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General

de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION PINOLERA LA CALERA, R.L., (COOPICAL, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **JOSE ALEJANDRO GONZALEZ MORENO;** Vicepresidente: **ODALYS TAMARA LOVO MORALES;** Secretaria: **MARIA NIEVES ESPINOZA;** Tesorera: **MARTHA ISABEL GUILLEN ESPINOZA;** Vocal: **SONIA DE FATIMA LANZAS OLIVERA.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13235

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **322,** se encuentra la Resolución No. **1285-2010,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1285-2010,** Managua veinticinco de agosto del año dos mil diez, la una de la tarde, en fecha del veintitrés de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PRODUCTORES UNIDOS, R.L., (COMPRU, R.L.),** con domicilio social en la comunidad El Cacao, municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí. Se constituye a las nueve y treinta de la mañana, del día veintidós de julio del año dos mil diez. Inicia con treinta (30) Asociados, veinte (20) hombres y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito de C\$30,000.00 (treinta mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$7,500.00 (siete mil quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PRODUCTORES UNIDOS, R.L., (COMPRU, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **RAMON TERCERO VIDEA;** Vicepresidente: **HORACIO ENRIQUE OLIVAS LIRA;** Secretaria: **ZAIDA JANETH CALERO PERALTA;** Tesorera: **NORMA ISABEL PONCE SEVILLA;** Vocal: **ELIZABETH DEL SOCORRO OLIVAS ALFARO.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13236

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **322,** se encuentra la Resolución No. **1286-2010,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1286-2010,** Managua veinticinco de agosto del año dos mil diez, la una y treinta minutos de la tarde, en fecha del veintitrés de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL FLORES DEL CAMPO FORJADORAS DEL FUTURO, R.L., (COMUFO, R.L.),** con domicilio social en el municipio de Palacagüina, departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana, del día cinco de agosto del año dos mil diez. Inicia con cincuenta y siete (57) Asociadas, cero (0) hombres y cincuenta y siete (57) mujeres, con un capital social suscrito de C\$22,800.00 (veintidós mil ochocientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$5,700.00 (cinco mil setecientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese

la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL FLORES DEL CAMPO FORJADORAS DEL FUTURO, R.L., (COMUFO, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **MARIA FELIX ACUÑA RODRIGUEZ;** Vicepresidenta: **CATALINA DEL CARMEN LANUZA LAZO;** Secretaria: **MARICELA URBINA ACUÑA;** Tesorera: **MARTHA AZUCENA GARCIA LOPEZ;** Vocal: **MARIA IRMA CRUZ MARTINEZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13237

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **322,** se encuentra la Resolución No. **1287-2010,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1287-2010,** Managua veinticinco de agosto del año dos mil diez, la una y cuarenta minutos de la tarde, en fecha del veintitrés de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PADRE ODORICO D ANDREA LLANO LARGO, R.L., (COMUPODALL, R.L.),** con domicilio social en la comunidad Llano Largo, municipio de uy:La Trinidad, departamento de Estelí. Se constituye a las dos y cuarenta minutos de la tarde, del día veintinueve de julio del año dos mil diez. Inicia con treinta y un (31) Asociados, veinticinco (25) hombres y seis (06) mujeres, con un capital social suscrito de C\$12,400.00 (doce mil cuatrocientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$3,100.00 (tres mil cien Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PADRE ODORICO D ANDREA LLANO LARGO, R.L., (COMUPODALL, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **CRISTIAN RAMON ALTAMIRANO HERRERA;** Vicepresidente: **GILBERTO DEL SOCORRO GUTIERREZ ALTAMIRANO;** Secretaria: **CARMEN MARIA PALACIOS HERRERA;** Tesorero: **JUAN AQUILES ALTAMIRANO GUTIERREZ;** Vocal: **JUAN IRENE GUTIERREZ ALTAMIRANO.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. 16030 - M. 493897 - Valor C\$ 95.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO SEXTA MODIFICACION

El Instituto de Desarrollo Rural IDR, en cumplimiento del art. 8 de la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Reformas" y los arts. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto N° 21-2000 y sus Reformas, publica sexta modificación de su Programa de Contrataciones del año 2010,

N° Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
1	Compra de Vehículos	Licitación por Registro	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola	13/12/2010

NOTA:

Esta Licitación fue publicada con fecha 16/09/2010 en el Diario La Gaceta N° 178 bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, por su monto se

esta realizando la modificación en la Gaceta de esta Licitación la cual será realizada bajo la modalidad de Licitación por Registro.

Revisado Por: Lic. Perla Schoures, Coordinadora Unidad de Adquisiciones (a.i), Instituto de Desarrollo Rural IDR. Autorizado Por: Pedro Haslam Mendoza, Director Ejecutivo, Instituto de Desarrollo Rural IDR. Managua, 13 de Diciembre del 2010.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 16037 - M. 0493979 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE SUBASTA PUBLICA No. 01-2010

LA EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, ENATREL/ ANUNCIA VENTA DE CHATARRA EN SOBRE CERRADO DADOS DE BAJAS DONDE ESTAN Y COMO ESTAN AL PUBLICO EN GENERAL.

El cartel de subasta con la lista de lotes de chatarra y su precio base estará disponible para la Venta, en la Dirección Administrativa Financiera a partir de su publicación hasta el día lunes 20 de diciembre del año dos mil diez, en horario de 8:00am- 1:00pm, a un costo de Trescientos Córdoba Netos (C\$300.00) en Caja central de ENATREL, que sita, en la Intersección Pista Juan Pablo II, avenida Bolívar.

Cualquier consultar se puede dirigir a la Dirección Administrativa Financiera, teléfono: 2267-3769

Managua, 14 de diciembre de 2010. **Ing. Salvador Mansell Castrillo**, Presidente Ejecutivo de ENATREL.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 16038 - M. 487546 - Valor C\$ 95.00

RESOLUCIÓN DECLARANDO DESIERTA UNA LICITACIÓN No. GG-11-09-10-BCN

LICITACIÓN RESTRINGIDA UA-07-26-10-BCN
ADQUISICIÓN DE DIECINUEVE AIRES ACONDICIONADOS

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que de conformidad con el Artículo 42, inciso b, de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando se rechacen todas las ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basado en el pliego de bases y condiciones, por lo que:

ACUERDA:

Se declara Desierta la Licitación Restringida UA-07-26-10-BCN "Adquisición de Diecinueve Aires Acondicionados", en vista de que las ofertas presentadas no cumplen con los requisitos técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, el día **veintinueve de noviembre** del 2010. **JOSÉ DE JESÚS ROJAS**, Gerente General.

ALCALDIAS

Reg. 16035 - M. 493922 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION

REPUBLICA DE NICARAGUA

"ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PUENTE VEHICULAR QUEBRADA LOS MANCHONES"

MODALIDAD DE CONTRATACION: LICITACION POR COTIZACION

1. La Alcaldía Municipal de Quilalí a través de la Unidad de Adquisiciones, Entidad a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación por Cotización, invita a todas a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer los Servicios de Consultoría e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas, para la elaboración de los **"ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PUENTE VEHICULAR QUEBRADA LOS MANCHONES"**.

2. Los Estudios y Diseños serán financiados con fondos provenientes de la Cooperación Danesa, con el Programa de Apoyo al sector Transporte (PAST).

3. Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados en un plazo de **2.0 (Dos) meses** calendario contados a partir de la orden de inicio de los trabajos y entrega final de los productos.

4. Los licitantes que estén interesados podrán adquirir a partir **del Lunes 20, Martes 21 y Miércoles 22 de diciembre del año en Curso** los Términos de Referencias y los Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Quilalí, previa presentación del Recibo de Compra del documento el cual tendrá un costo de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos). No reembolsable.

5. Las ofertas deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba a la dirección indicada abajo, a las **14:00 P.M. del día martes 04 de enero del 2011**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de dirección de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Quilalí. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha indicadas serán rechazadas.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y disposiciones del donante.

6. Se realizará una visita al sitio del Proyecto el día **Jueves 23 de diciembre del 2010**; el punto de reunión será en las oficinas de la UTM de la Alcaldía Municipal de Quilalí, a las **10:00 A. M.**, posteriormente se efectuará una Reunión de homologación en el auditorio de la Alcaldía Municipal.

Nombre de la Oficina: Alcaldía Municipal de Quilalí, Nueva Segovia
Dirección: Donde fueron las oficinas de Unión Europea.
Teléfono: 27355165
Telefax: 27355165

Lic. Félix Antonio Vásquez Moreno, RESPONSABLE UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

Reg. 16036 - M. 134965 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD

REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONVOCATORIA PUBLICA / CONTRATACION SERVICIOS
DE CONSULTORIA N° LPR - 006 - 2010

EMITIDA POR: Alcaldía Municipal de La Trinidad.

CONSULTORIA: Supervisión externa del proyecto: Revestimiento de 1.6 km del cauce La Chingastosa y obras conexas.

LOCALIZACIÓN: Area urbana del municipio de La Trinidad, departamento de Estelí.

FINANCIAMIENTO: FONDOS PROGRAMA DANIDA

La **Alcaldía Municipal de La Trinidad**, en su carácter de Contratante, invita a consultores elegibles que cumplan con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, objeto de la presente contratación, a presentar oferta técnica – económica para participar en el proceso de selección para **la supervisión externa del proyecto: Revestimiento de 1.6 km del cauce La Chingastosa y obra conexas.**

Descripción	Precio base referencial	Plazo de ejecución	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento de licitación	Modalidad de contratación
Supervisión externa del proyecto: Revestimiento de 1.6 km del cauce La Chingastosa y obras conexas	C\$ 1,262,000.00	240 días calendario	3% de la oferta	C\$ 500.00	LPR

Los oferentes elegibles interesados, podrán adquirir el documento conteniendo los TDR, previa cancelación del mismo en el área de **caja de la municipalidad**, el pago de la suma no reembolsable es de **C\$ 500.00** (quinientos córdobas) y deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de La Trinidad**. El documento estará a la venta en horas de oficina los días comprendidos entre el 20 al 23 de Diciembre del año 2010 y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante al momento de la cancelación.

La recepción de las ofertas se realizará en el auditorio de la alcaldía de La Trinidad, a más tardar a las 10:00 am (diez de la mañana) **del día Lunes 10 de Enero de 2010**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas extemporáneas a este plazo serán rechazadas.

Información o consultas: Oficina de Adquisiciones alcaldía municipal de La Trinidad, ubicada frente al costado norte de iglesia católica. Tel. 27162234 / 27162176 / 87684069 movistar. Email. uadq.alc@gmail.com / trinigob01@turbonett.com.ni

Sr. **Bismarck A. Rayo Gámez**, Alcalde de La Trinidad.

2-1

UNIVERSIDADES

Reg. 16039 - M. 487598 - Valor C\$ 285.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 870

Licitación por Restringida No.023-2010
“Adquisición de Bibliografía”

El suscrito, Telémaco Talavera Siles, Rector de la Universidad Nacional Agraria, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000) y la Ley 89 “LEY DE AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR” publicada en La Gaceta el 20 de Abril de 1990, Artículo 21, numerales 02, 07 y 09.

Considerando:

I

Que es deber de toda Administración Pública garantizar la transparencia de todos los procedimientos tendientes a escoger los contratistas privados para proveer al Estado de bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

II

Que el Comité de **Licitación Restringida No. 023-2010: “Adquisición de Bibliografía”**, constituido mediante la resolución número 833 del ocho de septiembre del 2010, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió, en Sesión No. 090-2010 del 12 de Noviembre del 2010, las

recomendaciones para la adjudicación de la referida licitación mediante informe que fue recibido por esta autoridad en esa misma fecha, el que ha sido estudiado y analizado por esta autoridad.

III

Que atendiendo la convocatoria del 28 de octubre del año 2010, los oferentes Juan José Navarro, Sebastián Estrada, José Ramón Aragón Prado, NEMUSA-INCITS, Carlos Villalta González e HISPAMER; presentaron ofertas el día 28 de Octubre del año 2010.

IV

Que el Comité de Licitación mediante el referido Informe de Evaluación de Ofertas del 12 de Noviembre y conforme el artículos 39 y 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 de su Reglamento General, recomendó la adjudicación parcial de la **Licitación Restringida No. 023-2010: “Adquisición de Bibliografía”**, a los oferentes:

HISPAMER, hasta por un monto de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON 59/100 (US\$ 21,666.59)**, por la provisión de aproximadamente 416 títulos bibliográficos; **JOSÉ RAMÓN ARAGÓN**, hasta por un monto de **SEIS MIL NUEVE DÓLARES CON 61/100 (US\$ 6,009.61)** por la provisión de aproximadamente 119 títulos bibliográficos; **CARLOS VILLALTA GONZÁLEZ**, hasta por un monto de **DOS MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES CON 05/100 (US\$ 2,037.05)**, por la provisión de aproximadamente 56 títulos bibliográficos; y **NEMUSA**, hasta por un monto de **DIEZ MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES CON 27/100 (US\$ 10,180.27)** por la provisión de aproximadamente 202 títulos bibliográficos; de acuerdo a los detalles contemplados en el referido Informe de Evaluación.

V

Que habiendo sido notificados los oferentes de la Recomendación del Comité de Licitación mediante comunicación electrónica y escrita el día 16 de Noviembre del 2010, a la fecha se ha vencido el plazo para la interposición de recurso que establece el Arto. 106 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 154 de su Reglamento General.

VI

Que esta autoridad, está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas, corresponde efectivamente a las que obtuvieron los mayores puntajes de la evaluación efectuada por el Comité de Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo, con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera, la mejor propuesta.

VII

Que de conformidad, con el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 84 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución Motivada, en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación.

Por lo que:

ACUERDA:

I

Ratificar las recomendaciones del Comité de la **Licitación Restringida No. 023-2010: “Adquisición de Bibliografía”**, contenidas en el Informe de Evaluación de Ofertas de la Sesión No. 090-2010 del 12 de Noviembre del 2010.

II

Adjudicar al oferente **HISPAMER**, hasta por un monto de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON 59/100 (US\$ 21,666.59)**, por la provisión de aproximadamente 416 títulos bibliográficos, a ser suministrados en plazos de entrega variados de 1, 30 y 35 días después de firma del contrato correspondiente.

III

Adjudicar al oferente **JOSÉ RAMÓN ARAGÓN**, hasta por un monto de **SEIS MIL NUEVE DÓLARES CON 61/100 (US\$ 6,009.61)** por la provisión de aproximadamente 119 títulos bibliográficos, a ser suministrados en plazos de entrega 40 días después de firma del contrato correspondiente.

IV

Adjudicar al oferente **CARLOS VILLARTA GONZÁLEZ**, hasta por un

monto de **DOS MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES CON 05/100 (US\$ 2,037.05)**, por la provisión de aproximadamente 56 títulos bibliográficos, a ser suministrados en plazos de entrega 40 días después de firma del contrato correspondiente.

V

Adjudicar al oferente **NEMUSA**, hasta por un monto de **DIEZ MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES CON 27/100 (US\$ 10,180.27)**; por la provisión de aproximadamente 202 títulos bibliográficos, a ser suministrados en plazos de entrega 38 días después de firma del contrato correspondiente.

V

Invitar a los representantes legales de **HISPAMER, S.A.** y **NEMUSA**, y a los Señores **JOSÉ RAMÓN ARAGÓN** y **CARLOS VILLALTA GONZÁLEZ** para la firma de los contratos correspondientes.

VI

Comunicar la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por el mismo medio utilizado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. **Telémaco Talavera Siles**, Rector.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 15874 – M. 493451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), Certifica que bajo el No. Folio: 027, Pagina 002, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

RUIZ HERNANDEZ OFELIA, Ha cumplido con todos los requisitos de la Maestría: **Alta Gerencia en la Administración Pública**, coordinada por el **Instituto Nicaragüense de Estudios Humanísticos (INEH)**, adscrito a esta Universidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Alta Gerencia en la Administración Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un día del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. –Directora del INEH, Yamileth Alguera. Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 15872 – M. 493449 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), Certifica que bajo el No. Folio: 031, Pagina 004, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

TIJERINO GUTIÉRREZ CARMEN ISABEL, Ha cumplido con todos los requisitos de la Maestría: **Alta Gerencia en la Administración Pública**, coordinada por el **Instituto Nicaragüense de Estudios Humanísticos (INEH)**, adscrito a esta Universidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Alta Gerencia en la Administración Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un día del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. –Directora del INEH, Yamileth Alguera. Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 15964 – M. 493875 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 19, Página 061, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTHA ADILIA JARQUIN, natural de Matiguas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortíz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15965 – M. 493876 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 09, Página 061, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA VALDIVIA CHEVEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortíz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15962 – M. 443767 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de La American University (LA AU), Certifica que a la Página Ciento Treinta y Dos, Tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

DYNARCELIA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil diez. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.